

Bapro Mandatos y Negocios S.A.
Fiduciario y Emisor

PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

FIDEICOMISO FINANCIERO “SICOM CREDITOS II”



Sicom S.A.
Fiduciante y Administrador



S.A.
Asesor financiero

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 23.300.941.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
Interés variable V/N \$ 15.611.631

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
Interés variable V/N \$ 2.097.084

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
Interés fijo V/N \$ 2.446.599

Certificados de Participación
V/N \$ 3.145.627

Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Bapro Mandatos y Negocios S.A. (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “SICOM CREDITOS II”, en el que SICOM S.A. (“Sicom”) actuará como Fiduciante, constituido conforme a la ley 24.441 y el Capítulo XV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, conforme los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos que serán transferidos en fideicomiso por el Fiduciante al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la ley 24.441.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 31 DE ENERO DE 2012. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar)

La Oferta Pública de los Valores Fiduciarios fue autorizada por Resolución N° 16.825 del 30 de Mayo de 2012 de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante en lo que a cada uno respecta. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Prospecto es 25 de julio de 2012. El Prospecto está disponible en www.cnv.gob.ar y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE Y DE LOS AGENTES DE COBRO COMPLEMENTARIOS CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS MISMOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODOS EVENTUALES INVERSORES QUE CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁN REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO PREVISTAS EN LA LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS, RESOLUCIONES 3/2003 Y 152/2008 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y RESOLUCIÓN 547/2009 Y MODIFICATORIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN Y LOS AGENTES COLOCADORES, SE ENCUENTRAN HABILITADOS PARA SOLICITAR A LOS INVERSORES INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE LOS FONDOS DESTINADOS A LA SUCRIPCIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE NO DAR CURSO A LAS OPERACIONES CUANDO, A SOLICITUD DE ALGUNO DE ELLOS, LOS INTERESADOS NO BRINDAREN LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. EN CONSECUENCIA, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES DECLARAN HABER REVISADO DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO.

“EN VIRTUD DEL DICTADO DEL DECRETO N° 246/2011 Y LA RESOLUCIÓN ANSES N° 18/2011, LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS EN EL MARCO DE LA OPERATORIA AUTORIZADA POR LA LEY N° 24.241 TIENEN LA FACULTAD DE OPTAR POR REALIZAR LA PRECANCELACIÓN DEL MISMO POR EL IMPORTE DEL CAPITAL ADEUDADO MÁS LOS INTERESES CALCULADOS A LA FECHA DE DICHA PRECANCELACIÓN. DEBIDO A QUE LOS CRÉDITOS SE TRANSFIEREN A DESCUENTO. EL SALDO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS ES INFERIOR AL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, LA PRECANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS ALCANZADOS POR LA NORMATIVA ANTES MENCIONADA QUE EXCEDA LOS NIVELES ESPERABLES, PODRÍA AFECTAR EL RENDIMIENTO ESPERADO, COMO ASÍ TAMBIÉN PODRÍA IMPLICAR LA IMPOSIBILIDAD DE RECUPERAR LA TOTALIDAD DEL VALOR NOMINAL DE LOS

VALORES FIDUCIARIOS. VÉASE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN SECCIÓN C” EN EL PRESENTE PROSPECTO.”

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.16 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.15 DEL MISMO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL PROSPECTO

I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO SICOM CREDITOS II

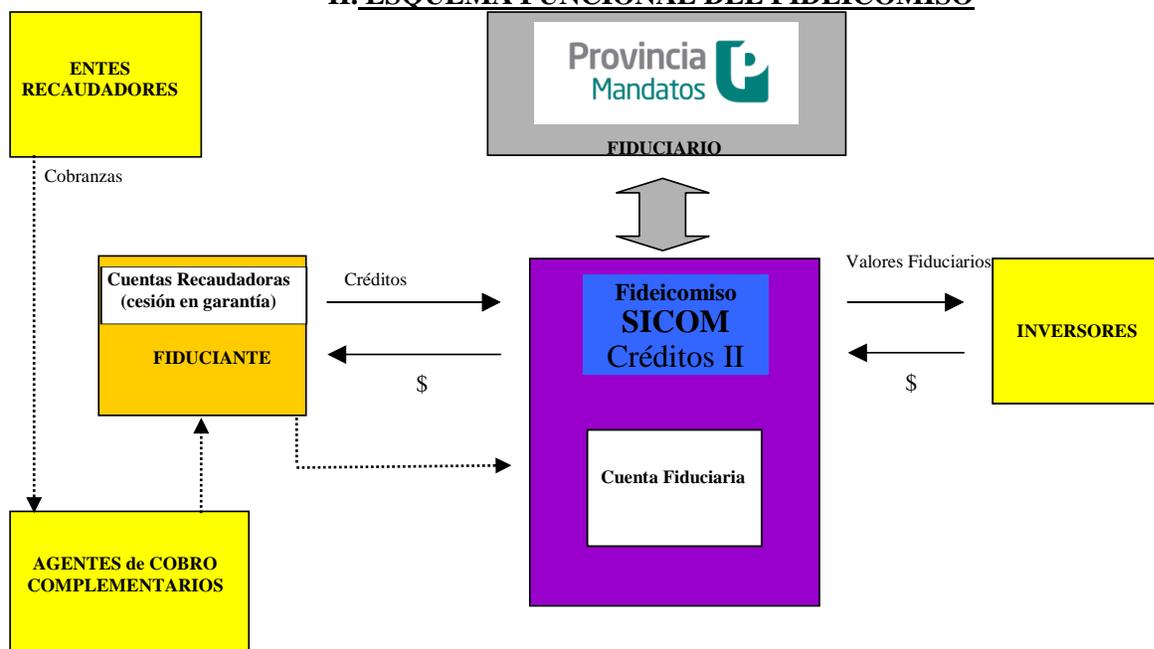
Los términos en mayúscula se definen en el Contrato de Fideicomiso inserto en el presente, o en el Prospecto.

Fiduciante – Administrador	Sicom S.A. Fuera del presente contrato de Fideicomiso y de la Serie Sicom Créditos I, no existe otra relación directa entre las Partes. Asimismo, se indican otras vinculaciones en el capítulo VI “Descripción del Fiduciario”
Fiduciario y emisor	Bapro Mandatos y Negocios S.A.
Agentes de Cobro Complementarios y Administradores Sustitutos	Asociación Mutual La Solución y Asociación Civil del Personal No Docente.
Bienes Fideicomitados	Créditos personales en pesos otorgados por el Fiduciante.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal \$ 15.611.631 equivalente al 67% del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes calendario anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios -para el primer Servicio-, y la totalidad de los ingresos percibidos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios -para los restantes-, luego de deducir el interés de los VDFA y de los VDFB y VDFC, cuando corresponda, (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR , más 300 puntos básicos anuales, con un máximo de 28% nominal anual o (ii) una tasa del 21% nominal anual, la que resulte mayor, devengado desde la Fecha de Corte inclusive –para el primer Servicio- o desde el primero de mes –para los restantes-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el “Período de Devengamiento VDFA y VDFB”). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Los Servicios de interés de los VDFB y VDFC estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDFA pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal \$ 2.097.084.- equivalente al 9% del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos percibidos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFB y VDFC, de corresponder, y una vez cancelados íntegramente los VDFA, y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR, más 500 puntos básicos anuales, con un máximo de 30% nominal anual o (ii) una tasa del 23% nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento VDFA y VDFB. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Los Servicios de interés de los VDFB y VDFC estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDFA pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”)	<p>Valor nominal \$ 2.446.599 equivalente al 10,5% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez , repuesto el Fondo de Gastos,el Fondo de Impuesto a las Ganancias y el pago de Gastos Extraordinarios, de corresponder: (a) en concepto de amortización, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios luego de deducir el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, y (b) en concepto de interés, una tasa equivalente al 28% (veintiocho por ciento) nominal anual (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”) devengada durante el Período de Devengamiento VDFC. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, serán abonados (a) trimestralmente hasta la cancelación de los VDFB, siendo el primer pago el 15 de Octubre de 2012 (b) mensualmente una vez que se hayan cancelado íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>
Certificados de Participación (“CP”)	<p>Valor nominal \$ 3.145.627, equivalente al 13,5% del Valor Fideicomitado con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y repuesto el Fondo de Gastos y Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.</p>
Período de Devengamiento VDFA y VDFB	<p>Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte inclusive y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.</p>
Período de Devengamiento VDFC	<p>Es el período transcurrido entre: (a) La Fecha de Corte inclusive y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios del VDFC, para el primer servicio, (b) el primer día del tercer mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios y el último día del mes calendario anterior a dicha fecha, para los pagos trimestrales, (c) el primer día del segundo mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios y el último día del mes calendario anterior a dicha fecha, para los pagos bimestrales, y (d) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes servicios.</p>
Tasa BADLAR Bancos Privados	<p>Significa la tasa equivalente al promedio aritmético de las tasas de intereses que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina durante el Período de Devengamiento VDFA y VDFB para los VDFA y VDFB, de no ser posible el cálculo de la tasa por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.</p>

Fecha de Corte	Es el 1 de Febrero de 2012.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Colocadores Precio de Colocación	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “sistema holandés modificado”. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Cotización y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en la Bolsa de Comercio de Rosario, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	Valor nominal y unidad mínima de negociación: \$1. Monto mínimo de suscripción: \$1000.
Calificadora de Riesgo	Standard & Poor’s International Ratings LLC, sucursal Argentina (“ <u>S&P</u> ”).
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A	“raAA+ (sf)”
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B	“raBBB (sf)”
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C	“raCC (sf)”
Certificados de Participación	“raCC (sf)”

II. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario, sin perjuicio de la acción de fraude prevista en el artículo 15 de la ley 24.441.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

En virtud de que algunos de los deudores de los Créditos son personas físicas, (a) beneficiarias de jubilaciones y pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”), o (b) empleados de la administración pública provincial, si por circunstancias sobrevinientes, tales como la falta de percepción de haberes, fallecimiento, pérdida del empleo, etc., se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDFA en primer lugar, a los VDFB en segundo término y finalmente a los VDFC se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

El inversor deberá tener presente que en ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.7 del Contrato de Fideicomiso, ni el Administrador ni el Administrador Sustituto, estarán obligados a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son de aplicación a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

g. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado. Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección a los Deudores

El artículo 14, inciso (c) de la ley 24.241 establece que las prestaciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas, lo cual también limitaría la capacidad de recupero de los créditos que se hallaren impagos a partir de los 91 días del vencimiento de una cuota (los “Créditos en Mora”)

i. Préstamos otorgados a jubilados y pensionados que cobran sus haberes a través de ANSES

El marco legal para estos préstamos se encuentra establecido por las resoluciones N° 212/06, 905/08, modificada por las Resoluciones de ANSES N° 336/2009, 18/2011, 35/2012 Resolución 34/2012, el Decreto N° 246/11 y en el acuerdo entre el ANSES y Asociación Mutual La Solución y en el acuerdo suscripto entre el Fiduciante y la Asociación Mutual La Solución. La Asociación Mutual La Solución debe informar mensualmente a ANSES las deducciones que debe realizar cada mes de la nómina de haberes de los jubilados o pensionados deudores, y ese Organismo se compromete contractualmente a descontar las cuotas de los préstamos de los haberes de aquéllos, y depositar los fondos en una cuenta separada. Dicha retención tiene un máximo del 30 % del haber neto del beneficiario, establecido en el Art. 4° de la Res 18/2011 que modifica la determinación del máximo antecedente, invocada por la Res 905/08 en su Art. 23.

En caso de rescisión de los convenios, cualquiera fuere su causa, el ANSES continuará realizando los descuentos a sus beneficiarios hasta agotar los saldos pendientes a esa fecha (conf. artículo 36 Resol. 905/08), salvo supuestos de maniobra dolosa o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los beneficiarios, en cuyo caso no se practicará descuento alguno.

El Decreto 246/2011 y la Resolución ANSES N° 18/2011 fija nuevas pautas para la operatoria de Código de Descuento. El art. 4 de la mencionada resolución establece que el tope de afectación del haber mensual previsional neto no podrá exceder del 30%. El haber mensual neto está constituido por el monto del haber mensual bruto menos las deducciones en concepto de retenciones obligatoriamente impuestas por las leyes o en virtud de medidas judiciales. Con relación al tope del 30%, el Decreto 246/2011 dispone un límite máximo respecto al costo financiero total de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de código de descuento a favor de terceras entidades en forma de Costo Financiero Total (“CFT”) expresado como la Tasa Efectiva Anual (“TEA”) que permite determinar la cuota mensual final a pagar por el afiliado de los créditos otorgados con código de descuento, la cual incluye los importes abonados en concepto de cuota social, cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. El CFT no podrá exceder en un 5% adicional a la tasa informada por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales para jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino. Asimismo, la Resolución 18/2011 prevé la posibilidad que los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones opten por la precancelación de las deudas contraídas por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

Por su parte, el art. 4 del Decreto 246/2011 establece que los descuentos o deducciones en curso de ejecución que estuvieren debidamente autorizados continuarán hasta su extinción, salvo que los beneficiarios opten por su precancelación por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha cancelación.

El art. 6 de la Resolución 18/2011 establece que las entidades deberán notificar dentro de los 30 días corridos contados a partir de la vigencia de la presente a aquellos afiliados a los cuales que se les estuviere descontando de sus haberes una cuota mensual originada por un préstamo, que tienen la facultad de optar por realizar la precancelación del mismo conforme con lo establecido por el Decreto N° 246/11. En dicho acto le deberán informar al prestatario el capital adeudado y los intereses calculados hasta dicha fecha.

j. Pérdida de los Códigos de Descuento de haberes utilizados como mecanismo de percepción de las Retenciones

Teniendo en cuenta que el pago de los Créditos otorgados a los diversos Deudores bajo los mismos se percibe íntegramente a través del denominado sistema de retención de haberes, según las diversas normas aplicables en la materia y según la autoridad de aplicación competente, la pérdida del Código de Descuento representa en sí mismo un riesgo de incumplimiento por parte del Deudor bajo un Crédito con Código de Descuento o bien una circunstancia de demora en el cumplimiento de los pagos previstos bajo los mismos, implicando un riesgo para los inversores, sin perjuicio de que pudieran existir mecanismos de reemplazo de los préstamos con Código de Descuento en mora, asignación de la gestión de los Créditos otra entidad que cuente con acceso a un Código de Descuento, o gestión directa de cobro de los Créditos a los Deudores mediante la ejecución de los pagarés.

k. Agentes de Cobro Complementarios

Las Cobranzas correspondientes a los Créditos serán depositadas por las Entidades de Retención en las cuentas de los respectivos Agentes de Cobro Complementario para su posterior transferencia a través del Administrador a la Cuenta Recaudadora. Las cuentas en las que las Entidades de Retención depositan la cobranza están bajo titularidad de los Agentes de Cobro Complementario y por ende sometidas al riesgo de medidas compulsorias que afecten los fondos depositados en ellas. La afectación de los derechos del Fideicomiso en ese escenario dependerá de varios factores (monto de la medida, fondos existentes en la cuenta coincidencia de la traba con la fecha de acreditación de los fondos), lo que puede implicar una merma temporaria en el Flujo de Fondos Teórico esperado afectando indirectamente el repago de los Valores Fiduciarios emitidos. Asimismo, los incumplimientos en los que pudieran incurrir dichas entidades podrían afectar indirectamente el repago de los Valores Fiduciarios emitidos

l. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios. Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto.

m. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría absoluta de Beneficiarios

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el artículo 2.15 apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la bolsa donde coticen los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Si el Fiduciante resultare ser titular de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

n. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del mas alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

IV. RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)

Artículo 1° — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3° — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4° del presente decreto, las siguientes operaciones:

- a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
- b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:
 - i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4° — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7° — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)

Artículo 1° — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Art. 2° — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gov.ar>).

V. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

La Ley No. 25.246, modificada por las leyes Nos 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 26.733, tipifica al lavado de dinero como un delito autónomo dentro del Título XIII del Código Penal Argentino bajo el título “Delitos contra el orden económico y financiero” (artículos 303 y 304) y el financiamiento del terrorismo. El delito de lavado de activos se configura cuando una persona física o jurídica convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, o los recibiere con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000). El Financiamiento del terrorismo consiste en recolectar o proveer bienes o dinero, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar a una asociación ilícita terrorista o a cualquiera de sus miembros. (Art. 213 quater Código Penal).

La ley 26733, trae consigo la protección de “la información privilegiada” (la información) con sus Artículo 306, 307 en el contexto económico, el primero, previendo penas privativas de la libertad, multas e inhabilitación a todo aquel que

por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora (director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, etc), por si o por terceros, suministre o utilice la información privilegiada, para su negociación, cotización, compra, venta o liquidación de “valores negociables”. El segundo tipificando los agravantes correspondientes en sus incisos a) b) c) y d) , variando el modo comisivo, según sus efectos y sujetos intervinientes, innovando en una pena elevada de ocho años de prisión, en los supuestos de, uso de “la información” que causare perjuicio grave en el mercado de valores, y si fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad autorregulada o de sociedades calificadoras de riesgo, o por un funcionario público, entre otros, estos últimos recibirán además inhabilitación especial de hasta 8 años.

Esta última reforma incorpora, asimismo al Código Penal, los artículos 308, 309 y 310 sancionando con las mismas penas antes mencionadas, al que manipule dicha información aparentando o disimulando mayor liquidez sobre los valores negociables u ocultare hechos o afirmando circunstancias falsas como verdaderas, con el fin de negociarla a un mejor precio, el segundo de los artículos, exclusivamente sanciona al que realice actividades de intermediación financiera, “en cualquiera de sus modalidades”, sin autorización, por ultimo subsume la figura penal, de manera específica a los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que “inserten” datos falsos o mencionados hechos inexistentes” o documentare contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, amplia el medio comisivo, en su forma omisiva.

Para detectar y prevenir estos delitos la ley atribuye ciertas responsabilidades especiales a diversas personas físicas y jurídicas del sector privado (bancos, compañías financieras, casas de cambio, agentes de bolsa, escribanos, profesionales en ciencias económicas, fiduciarios, etc. (Art. 20 de la Ley 25.246). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas, procedimientos, estructuras y soportes técnicos adecuados tendientes a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar ese conocimiento, registrar, monitorear y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizados en estas maniobras delictivas. Asimismo el art. 16 de la ley 26.683 agregó el artículo 20bis a la ley 25.246, el que impone a los sujetos obligados el deber de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Para mejor cumplir dichas responsabilidades, las entidades financieras y los agentes de bolsa y mercados deben adoptar políticas, estructuras y procedimientos para tal fin, así como designar un funcionario de máximo nivel como la persona responsable de ejecutar las políticas y procedimientos establecidos por la dirección de la empresa y centralizar las informaciones que requieran el BCRA o la Unidad de Información Financiera. Además, las entidades financieras deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que por carecer de justificación económica o jurídica, ser innecesariamente compleja, o por sus propias características o de las personas intervinientes, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada y de acuerdo a un análisis ponderado, realizado según su idoneidad y experiencia, parezca sospechosa de constituir una acción de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

El emisor cumple con todas las disposiciones de las leyes mencionadas (25.246 y sus modificaciones) y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas por Resoluciones de la UIF (en especial las Resoluciones 152/08, 11/2011, 58/2011, 229/2011 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del Art. 21 a) y b) de la ley 25.246. Asimismo, se da cumplimiento con las resoluciones 547/09, 602/12 y 603/12 complementarias dictadas por la CNV.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

1. Descripción General de BMN

Descripción General de BMN

Bropro Mandatos y Negocios S.A. es una sociedad comercial constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, inscrita en el Registro Público de Comercio el 12/01/98 bajo el número 401 del Libro 123, Tomo A de Sociedades Anónimas, e inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el

número 30, mediante Resolución N° 13.628 del 22/11/2000. El domicilio legal y la sede social inscripta de Bapro Mandatos y Negocios se encuentra situada en Carlos Pellegrini 91, Piso 8° de la Ciudad de Buenos Aires, y sus teléfonos son: 5167-6099. Correo electrónico fideicomiso@gbapro.com.ar. Página web: www.baprofideicomisos.com.ar. CUIT 30-70496679-9.

Bapro Mandatos y Negocios S.A. es una empresa integrada por el Grupo Bapro S.A. con una participación del 97%, y Provincia Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa, con un porcentaje de participación 3%.

Bapro Mandatos y Negocios S.A. inició sus actividades como resultado de la intención del Grupo BAPRO de generar diversas compañías para realizar actividades complementarias a la actividad financiera. En la actualidad es una empresa dedicada a la organización y administración de fideicomisos, especializándose en el desarrollo de fideicomisos de administración, de garantía, inmobiliarios y financieros.

Desde su conformación como administrador fiduciario, Bapro Mandatos y Negocios ha puesto a disposición de sus clientes una estructura profesional y dinámica que asegura la correcta y rápida instrumentación de las diferentes modalidades de fideicomisos.

Calificación del Fiduciario

Cuenta con una calificación provista por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo a abril de 2012 de 3 FD (arg).

Significado de la calificación: Categoría 3 FD (arg): La institución calificada en este nivel demuestra capacidades suficientes en todas las áreas a evaluar. Su organización tecnológica así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de buena calidad sin embargo existen áreas de oportunidad en su operación.

Capital social: \$ 7.562.328

Nómina de miembros de los órganos de administración y fiscalización, y gerentes de primera línea.

Apellido y Nombres	Cargo
Bertolotto, Juan Alberto	Presidente
Cianciarullo, Pablo Miguel	Vicepresidente
Caffa, Marcelo Rubén	Director Titular
Cincunegui, Juan de Dios	Director Titular
Giacobbe, Mario Pablo	Director Titular
Ávila, Marcelo	Director Suplente
Bertero, María del Carmen	Director Suplente
Bellada, Juan Carlos	Síndico Titular
Gaite, Jorge Luis	Síndico Titular
Baleztena, Carlos Francisco	Síndico Titular
Carmody, María	Síndico Suplente
Sexe, Pedro Marcelo	Síndico Suplente
Lavazza, María Victoria	Síndico Suplente
Kenny Gabrielli, Guillermo Luis	Gerente General
Lasuen Andollu, Antonio Javier	Gerente de Administración
Ana Isabel De Benedetti	Gerente Asuntos Legales

Antecedentes profesionales de los miembros del directorio y gerencias

Directores Titulares

Juan Alberto Bertolotto

Contador Público. Universidad Nacional de La Plata. Se desempeñó como Director Provincial de Relaciones Financieras Municipales dentro del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. En la órbita del Ministerio del Interior de la Nación, se desempeñó como Coordinador del Programa de Mejora de Gestión Municipal (financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo). Fue designado Director Provincial de Programación y Gestión Municipal del Ministerio

de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Ocupó el cargo de Presidente del Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria dentro del ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación. Actualmente es Director de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Pablo Miguel Cianciarullo

Ingeniero Industrial. Universidad de Buenos Aires. Ex Director de Bapro Medios de Pago. S.A. Asesor del Vicepresidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires habiendo sido asesor del Directorio de esa entidad financiera en distintos períodos. Fue asesor en el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires y en la Cámara de Diputados de la Nación- Se desempeñó como consultor económico financiero del Ministerio de Economía, Obra y Servicios Públicos de la Nación. Ocupó el cargo de Director del Astillero Río Santiago, Ministerio de Producción y Empleo. Colaboró como docente en el ámbito de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires

Asimismo ha desarrollado su carrera en empresas del rubro comercial, ingeniería y logística como así también fue Gerente de Inversiones de Toribio Achával S.A. Actualmente es Director de diferentes unidades de negocios inmobiliarios especializándose en la consultoría y desarrollo de emprendimientos y en comercialización de inmuebles rurales y urbanos. Forma parte del Grupo de Interés de Real Estate del IAE, en donde concluyo el PAD (Programas de Alta Dirección).

Marcelo Rubén Caffa.

Contador Público. Universidad de Buenos Aires. Posgrado en Economía Aplicada en la Universidad de Palermo y en Finanzas en la misma Universidad. Desde el año 1983 ha desempeñado diversas funciones en el Banco de la Provincia de Buenos Aires entre ellas Jefe de la Mesa Operaciones Financieras y Subgerente General del Área de Finanzas. Ocupó el cargo de Director Titular de Proviñfondos S.A., y Director Suplente de Orígenes Seguro de Retiro y del MAE S.A. Mercado Abierto Electrónico. Asimismo, actualmente es Director de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Juan de Dios Cincunegui.

Abogado. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina. Subsecretario de Relaciones institucionales y de Coordinación de Políticas Públicas de la Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Directo General de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asesor de las H. Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación. Gerente de Relaciones Institucionales del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Ex Presidente de Provincia Seguros S.A. y Ex Director Titular del Grupo Banco Provincia S.A. Director de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Mario Pablo Giacobbe.

Abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires. Se desempeña como Asesor del Directorio de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) y Asesor de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. Ocupó el cargo de Director Titular de Provincia Seguros, de Bapro Medios de Pago y del Grupo Banco Provincia. Se desempeñó como Director Provincial de Informática Jurídico Legal y Entidades Profesionales.

Directores Suplentes.

Marcelo Ávila.

Ingeniero en Sistemas Informáticos egresado de la Universidad Abierta Interamericana. Master in Business Administration con especialización en Management Estratégico de la Universidad de Palermo. Actualmente Gerente de Procesos y Organización del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

María del Carmen Bertero.

Abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires. Ex asesora en materia rural y provisional rural. Ex veedora en la Asociación Mutual de Empleados del Ministerio de Economía de Nación. Actualmente Gerente de Dictámenes del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Síndicos Titulares

Juan Carlos Bellada

Abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires. Se desempeña como Asesor de la Presidencia de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE). Se desempeñó como Asesor *ad-honorem* de la Dirección Ejecutiva del Organismo para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires. Ocupó el cargo de

Director de Legal y Técnico de la Dirección General de Recursos Humanos del Honorable Senado de la Nación. Se desempeñó como Director General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Migraciones.

Jorge Luis Gaité.

Abogado. Universidad Nacional del Litoral. Docente de la Universidad Católica de Santa Fe. Master en Derecho Administrativo. Asesor de la Cámara de Diputados de la Nación. Asesor de Directorio del Banco de la Pampa y del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asesor legal del Fideicomiso de Recuperación Crediticia. Síndico de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Carlos Francisco Baleztena.

Contador Público Nacional. Universidad Nacional de La Plata. Ha ocupado diversos cargos, entre ellos se destacan su desempeño como Director de Inmuebles del Estado del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, Dirección de Inmuebles del Estado; Director Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, Dirección Provincial de Presupuesto y Subdirector Ejecutivo de Gestión Administrativa de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Actualmente se desempeña como asesor del Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires y, asimismo, es Síndico de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Síndicos Suplentes

María Carmody.

Licenciada en Administración de Empresas. Contadora Pública. Universidad Católica Argentina. Responsable del área de Asuntos Internacionales en la CNV. Asesora de la Dirección General Impositiva. Coordinación General e la Subsecretaría de Bancos y Seguros. Consultoría y Administración de Proyecto en la Organización de Estados Americanos. Asesora de Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Síndico Suplente de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Pedro Marcelo Sexe.

Abogado egresado de la Universidad Nacional de La Plata. Magister en Derecho Empresario de la Universidad Austral. Actualmente se desempeña como Gerente de Asuntos Legales de Empresa Distribuidora La Plata S.A. y Empresa Distribuidora Sur S.A. Socio del Estudio Liendo y Castiñeiras.

María Victoria Lavazza

Abogada y Contadora Pública Nacional egresada de la Universidad de Buenos Aires. A la fecha se desempeña como Directora Provincial de Gestión Jurídica en el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, Provincia de Buenos Aires y como Gerente General de Provincia Leasing S.A. Se desempeñó como Directora Legal y Técnica del Honorable Senado de la Nación-Dirección General de Recursos Humanos. Ocupó el cargo de Asesora Jurídica de la Dirección de Coordinación Administrativa del Honorable Senado de la Nación.

Gerentes

Guillermo Kenny Gabrielli.

Abogado. Universidad Nacional de La Plata. Funcionario de la Gerencia de Finanzas y Relaciones Internacionales del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Consultor legal en la agencia de Nueva York del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asesor Legal de Grupo Bapro S.A. y Bapro Mandatos y Negocios S.A. Actualmente, Gerente General de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Antonio Javier Lasuen Andollu.

Contador Público. Universidad Argentina de la Empresa. Analista de Control de Gestión en Laboratorios Bagó S.A. Gerente de Contaduría en Crédito Dinámico S.A. Gerente Administrativo- Financiero de Finanban S.A. Gerente General de Baymor Cooperativa de Crédito Limitada. Actualmente Gerente de Administración de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Ana Isabel De Benedetti.

Abogada egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina. Máster en Derecho Administrativo de la Universidad Austral. Asesora Legal del Directorio de Bapro Mandatos y Negocios S.A. Directora de Técnica Legislativa del Senado de la Provincia de Buenos Aires. Asesora de la Secretaría General de Gobierno de la Municipalidad de La Matanza. Jefa del área Contratos de la Asesoría Letrada, de la misma Municipalidad. Jefa del área Despacho de la Presidencia del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Jefa del área Despacho de la Intervención del ex Instituto de Servicios Sociales Bancarios. Abogada

litigante de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del ex Instituto de Servicios Sociales Bancarios. Actualmente es Gerente de Asuntos Legales de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Información Contable

Balance general

	31.03.12	31.12.11	31.12.10	31.12.09
	\$	\$	\$	\$
ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE				
Caja y bancos	863.982	859.913	236.932	251.946
Inversiones	11.674.356	10.993.753	9.513.956	7.676.300
Créditos por ventas	415.127	509.651	603.120	513.677
Otros créditos	2.808.550	2.420.546	2.002.276	1.431.104
Total del Activo Corriente	15.762.015	14.783.863	12.356.284	9.873.027
ACTIVO NO CORRIENTE				
Inversiones	3.523.641	3.554.482	3.611.757	3.617.617
Otros créditos	327.416	208.626	161.363	56.053
Bienes de uso	119.008	134.517	59.217	75.785
Activos Intangibles	61.924	48.047	24.092	30.776
Total del Activo No Corriente	4.031.989	3.945.672	3.856.429	3.780.231
Total del Activo	19.794.004	18.729.535	16.212.713	13.653.258

	31.03.12	31.12.11	31.12.10	31.12.09
	\$	\$	\$	\$
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE				
Cuentas a pagar	415.582	324.612	130.639	204.651
Remuneraciones y cargas sociales	346.797	257.599	176.781	130.871
Cargas fiscales	2.293.547	2.337.934	1.938.913	1.633.170
Otras deudas	2.159.951	2.208.846	916.490	837.030
Previsiones	759.065	609.065	482.687	188.547
Total del Pasivo Corriente	5.974.942	5.738.056	3.645.510	2.994.269
PASIVO NO CORRIENTE				
Cargas fiscales	327.318	-	-	-
Cuentas a pagar	-	-	-	23.047
Total del Pasivo No Corriente	327.318			23.047
Total del pasivo	6.302.260	5.738.056	3.645.510	3.017.316
PATRIMONIO NETO (Según estado de evolución del patrimonio neto)	13.491.744	12.991.479	12.567.203	10.635.942
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	19.794.004	18.729.535	16.212.713	13.653.258

Estado de resultados

	31.03.12	31.12.11	31.12.10	31.12.09
	\$	\$	\$	\$
Honorarios por servicios	4.311.458	15.672.436	11.712.121	9.330.679
Gastos de administración	(2.937.991)	(10.293.661)	(8.603.035)	(6.315.837)
Gastos de comercialización	(1.024.287)	(1.884.000)		
Resultados financieros y por tenencia netos	423.154	1.276.004	865.723	886.838
Otros ingresos y egresos	-	247.504	396.980	350.773
Resultado del ejercicio antes de Impuesto a las Ganancias	772.334	5.018.283	4.371.789	4.252.453
Impuesto a las Ganancias	(272.069)	(1.904.309)	(1.540.528)	(1.374.010)
Resultado del ejercicio – Ganancia / (Pérdida)	500.265	3.113.974	2.831.261	2.878.443

(cifras expresadas en pesos)

Para obtener mayor información del Fiduciario podrá consultarse la página web de la CNV www.cnv.gob.ar.

Se informa que Bapro Mandatos y Negocios S.A. mantiene vigentes relaciones económicas y comerciales con Credinámico S.A. cuyos accionistas son Jorge Rene Zarif y Raul Esteban Zarif.

Asimismo, se informa que Sicom S.A. mantiene vigentes relaciones jurídicas con los Agentes de Cobro Complementarios tal como surge de la información descripta en el CAPÍTULO VIII del presente Prospecto de Oferta Pública.

VII.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Sicom S.A. (Sicom”) se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, folio 303, acta N° 297 del Libro I de Sociedades Anónimas, con fecha 12 de diciembre de 2008 y su sede social inscrita es Lamadrid 191, Ciudad de San Salvador de Jujuy. Teléfono/Fax: (0388) 423-6872; Mail: mecormenzana@gruposicom.com.ar

Sicom nace de la mano del actual gerente general del grupo y uno de sus dueños, Raúl Esteban Zarif. En el año 1995 abre su primera sucursal bajo la denominación de Sicom Sociedad Colectiva en San Salvador de Jujuy. En el año 2009, la actividad de otorgamiento de créditos comienza a ser desarrollada por Sicom S.A., quien a partir de ese momento continuaría al frente de la actividad crediticia iniciada por el grupo empresario. Sicom se caracterizó a lo largo de los años por su agilidad, confiabilidad, respaldo económico, responsabilidad y el cumplimiento de los compromisos asumidos, impronta esta definida por la dirección de la empresa y mantenida a lo largo de los años como uno de sus activos más importantes. Su actividad principal es la oferta de créditos personales para consumo.

Con el transcurso de los años se fueron agregando otras unidades de negocio para constituir a la fecha lo que se ha denominado Grupo Sicom. El mismo está integrado por las siguientes unidades de negocio:

1. Sicomcréditos, cuya actividad principal, como ya señalamos, son los créditos para consumo.
2. Emer: La misma está orientada al negocio de la salud y nace como un sistema de emergencias médicas, agregándose consultorios propios de distintas especialidades. Se inicia en 1997.
3. Farmacia Trinidad, a partir del año 2001. Está orientada, fundamentalmente, a satisfacer las necesidades de medicamentos y perfumería de los clientes del Grupo Sicom
4. Sicom Tecnología: que nace en el 2005 y su objeto es la provisión, financiada, de tecnología a los clientes del grupo.
5. Tarjeta Trinidad: es un programa de fidelización orientado a los clientes del Grupo Sicom.

En el 2004 los horizontes se ampliaron y Sicom Sociedad Colectiva abrió una sucursal propia en la Provincia de Salta.

A fines de 2005 Sicom lanza el símbolo de la unión como Grupo con las otras unidades de negocio que lo integran (Sicom Tecnología, Emer Emergencias Médicas y Farmacia Trinidad): Tarjeta Trinidad, que es el Programa de Fidelización al Cliente, en el que se premia la confianza que los clientes depositaron en la empresa, a través de la suma

de puntos por las compras y servicios realizados en las unidades de negocio del Grupo y la entrega de importantes premios.

En el marco de este Programa de Fidelización al Cliente ya se emitieron veinticinco mil tarjetas para Jujuy y Salta. Esta constituye la principal base de clientes del Grupo Sicom.

En el año 2007 Sicom Créditos abrió sus puertas en el interior de la provincia: en Libertador General San Martín en la calle Libertad 453 y en el año 2008, la sucursal de San Pedro de Jujuy . Esto significa nuevos desafíos que se sumarán a las distintas sucursales de Sicom Créditos ya consolidadas: Belgrano 1053 y Balcarce 171 en San Salvador de Jujuy y 20 de Febrero 380 en Salta.

Descripción de productos y servicios



Los productos que ofrece la empresa se discriminan de acuerdo a cada una de las marcas del Grupo Sicom:

1. Créditos para consumo con planes que van de 3 a 30 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
2. Emer S.R.L. Sistema de salud. El mismo incluye emergencias médicas, cobertura del primer nivel con consultorios propios, odontología y áreas protegidas.
3. Farmacia Trinidad (Farmacia del Centro en comandita simple). De propiedad del grupo
4. Venta de tecnología a través de Sicom Tecnología. Esta tiene como ventaja la financiación propia de los productos de tecnología y el préstamo en efectivo, en el acto, a los clientes. En tecnología vendemos computadoras, impresoras, reproductores de MP3, MP4, Home Theater, cámaras digitales, y celulares.
5. Tarjeta Trinidad. Programa de fidelización para clientes de las marcas propias con 25.000 tarjetas ya emitidas.

Se describe a continuación, en forma detallada, el alcance de los servicios complementarios a Sicom Créditos:

EMER S.R.L.:

Es un servicio de emergencias médicas que se caracteriza por:

- Atención de Emergencias y Urgencias cuando está en riesgo real la vida del paciente y se requiere atención médica inmediata. Para éste tipo de atenciones, EMER ofrece ambulancias totalmente equipadas, con última tecnología y personal especializado (médico, enfermero y chofer) que están al servicio de nuestros socios las 24 hs. todos los días del año;
- Consulta a Domicilio: que son realizadas por el médico de guardia. Éste servicio está disponible para los socios las 24 horas, todos los días del año;
- Consulta en la guardia de Emer: los socios pueden acceder a la consulta médica gratuita en nuestra sede cuando el equipo de emergencias se encuentre en la misma;
- Consulta al médico clínico, Cardiólogo y Pediatra con un límite de consultas sin cargo por mes para el grupo familiar y para los adherentes.
- Enfermería: atención a toda necesidad que no constituya una emergencia, como control de signos vitales, curaciones, nebulizaciones e inyecciones.

- Odontología: arreglos, urgencias por dolor, extracciones simples, odontopediatría, odontología preventiva (tratamiento gingival y topicación de fluor), entre otros.
- Análisis Clínicos: todas las prestaciones bioquímicas. EMER reintegra el valor de la orden por algunas prácticas.
- Traslados: Para enfermos críticos, que requieren del cuidado médico continuo, para altas quirúrgicas, estudios de alta complejidad, etc. Con o sin médico, según sea la necesidad del paciente. Interurbanos programados con 48 horas de anticipación.
- Especialistas Médicos: Cardiólogo-Dermatólogo-Endocrinólogo (especialista en diabetes)-Ginecólogo-Gastroenterólogo-Fisioterapeuta y Kinesiólogo-Oftalmólogo-Otorrinolaringólogo-Pediatra-Traumatólogo.
- Estudios Complementarios: Papanicolau-Ecografías-Examen completo de vista-Infiltraciones-Yeso-Electrocardiograma-Valoración cardiológica y otros.
- Servicios complementarios: financiación de coseguros.

FARMACIA TRINIDAD (FARMACIA DEL CENTRO EN COMANDITA SIMPLE):

Tiene la ventaja de trabajar con todas las obras sociales de Jujuy. Somos referentes de farmacias en la provincia. Cuenta con vademécum propio y descuentos en medicamentos cuando no están cubiertos por la obra social. También ofrece un sistemas de descuentos especiales cuando el cliente no tiene acceso a una obra social. Asesoramiento profesional permanente y atención personalizada.

A través de la página web de la misma: www.farmaciatrinidad.com.ar se pueden consultar los siguientes ítems:

- Medicamentos que reconoce la obra social.
- Cobertura de cada obra social y la forma correcta en que debe ser completado el recetario.
- Las Farmacias que están de turno cada día del año.
- Conocer las monodrogas, todas las marcas y precios de cada medicamento.
- Acceder a consejos de cuidado de la salud y noticias de interés del ámbito farmacéutico.
- Asociarse a la tarjeta “Trinidad” y consultar los puntos.

TARJETA TRINIDAR:

Es un programa integral de fidelización del cliente, donde por cada producto y/o servicio consumido en el grupo Sicom (Sicom Créditos, Emer, Farmacia Trinidad, Sicom Tecnología) por el cliente, se suman puntos y se obtienen miles de premios.

Visión, Misión y Valores

Motivados por la excelencia brinda respuestas certeras a las necesidades de sus clientes en cada una de sus empresas.

Visión

Buscar ser una organización líder.
Lograr admiración y orgullo de sus procesos.

Misión

Brindar a clientes la posibilidad de desarrollo a través de un proceso de mejoras continua.

Valores

Honestidad, solvencia moral, calidad y profesionalismo.

Estrategia general.

- 1) Estructura de fondeo. La estrategia de negocio esté enfocada en el desarrollo de una estructura de fondeo idónea utilizando las herramientas disponibles en el mercado de capitales, tales como el fideicomiso financiero.
- 2) Tarjeta de crédito. Desarrollo de una tarjeta de crédito propia.
- 3) Sinergia. Afianzar de manera efectiva el crédito para consumo haciendo una sinergia con las otras marcas de Sicom.

- 4) Financiación. Ofrecer financiación a marcas consolidadas en la región incorporando vendedores propios en sus locales.

Posición geográfica.

Sucursal (localidad)	Dirección
San Salvador de Jujuy	Belgrano 1053
San Salvador de Jujuy	Balcarce 171
Ciudad de Salta	20 de Febrero 380
San Pedro de Jujuy	Alberdi 24
Libertador Gral. San Martín (Jujuy)	Libertad 453

Estructura y organización de Sicom S.A.

	Documento	Porcentaje
Zarif, Raúl Esteban	16.186.582	33.33 %
Zarif, Jorge René	16.186.583	33.33 %
Meyer, Salvador Armando	12.005.467	33.33 %

Autoridades:

Cargo	Nombre y Apellido	Documento
Presidente	Zarif, Raúl Esteban	16.186.582
Vicepresidente	Meyer, Salvador Armando	12.005.467
Director Suplente	Zarif, Jorge René	16.186.583

Zarif, Raúl Esteban: Se recibió de Contador Público en la Universidad Nacional de Jujuy. Trabajó en Banco Piano. Fue Subdirector Provincial de Rentas, Presidente de la Obra Social provincial de Jujuy. Cumplo funciones de Presidente de Sicom SA.

Zarif, Jorge René: Se recibió de Contador Público en la Universidad Nacional de Jujuy. Se desempeñó como Tesorero de la Universidad Nacional de Jujuy, Gerente de la Obra Social del Colegio Médico de Jujuy Cosalud, socio Gerente de la Comercial SRL.

Meyer, Salvador Armando: Se recibió de Contador Público en la Universidad Nacional de la Plata. Cumplió funciones en la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Jujuy. Hace más de veinte años se desempeña como asesor contable de gremios y mutuales y de empresas comerciales del medio local. Asimismo es asesor contable y miembro de la Comisión directiva del Club Gimnasia y Esgrima de Jujuy.

Sicom S.A. prescinde de sindicatura.

Gerentes de Sicom.

Gerente Administrativo-Contable: Cormenzana María Elena: Contador Público Nacional (Universidad de Ciencias Económicas – Jujuy) 1997. Se desempeñó como docente en la facultad de Ciencias Económicas, Subdirectora de Rentas de la Provincia de Jujuy, fue Perito Contador en el Juzgado Federal de la Provincia de Jujuy, Gerente del Dpto. de Administración de la Cooperativa de Tabacaleros de la Provincia de Jujuy, contadora en las Firma NORAUTO S.A. (Concesionario FIAT), AUTONORTE S.A. (Concesionario IZUSU), AUTOJUJUY S.A. (Concesionaria RENAULT). Actualmente se desempeña como Contadora en el área de Administración teniendo a su cargo la gestión administrativa contable de las empresas del grupo SICOM.

Gerente de Créditos de Salta: Stacchiola, Andrea Bibiana: Inició su historia laboral trabajando para la Tarjeta DINERS CLUB INTERNACIONAL 1991-1998, manejando el sistema de Visa y Master Car, esto le permitió evolucionar la unidad de negocios para la apertura de una sucursal Citibank en el cual fue Sub-Gerente de la Sucursal en Jujuy (1998-2003). Ingresó a SICOM S.C como Gerente de Créditos, desarrollando nuevos productos, generando nuevos

convenios, apertura de sucursales y supervisión del área comercial. Actualmente se desempeña como Gerente de Créditos en la sucursal de Salta.

Gerente de Créditos de Jujuy: Mendez Mealla, Joaquín: Inició su actividad laboral como procurador en un prestigioso estudio jurídico de la provincia. Posteriormente se desempeñó en la empresa LIMSA. En el año 2006 ingresa en Tarjeta Naranja como asesor de ventas, obteniendo altas evaluaciones de desempeño y premio al Mejor Vendedor. En agosto de 2010 se incorpora al grupo SICOM como Gerente de Créditos en la provincia de Jujuy con ocho sucursales a su cargo.

Empleados

Fecha	31/03/2009	31/03/2010	31/03/2011	31/03/2012	30/06/2012
Cant. Empleados	0	0	69	108	109

A la fecha del presente prospecto no hubo cambios significativos en la nómina de empleados del Fiduciante.

Información Patrimonial

Sicom S.A.

INFORMACION DE LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS

	31/03/2012	31/03/2011	31/03/2010
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	\$ 3.305.969,00	\$ 1.471.763,62	\$ 25.506,08
Inversiones	\$ 2.453.719,00	\$ -	\$ -
Créditos por Ventas	\$ 38.728.389,00	\$ 18.484.756,99	\$ 10.482.243,90
Otros Créditos	\$ 4.520.516,00	\$ 8.609.892,24	\$ 115.812,37
Bienes de Cambio	\$ 417.356,00	\$ 250.670,99	\$ -
Total del Activo Corriente	\$ 49.425.949,00	\$ 28.817.083,84	\$ 10.623.562,35
ACTIVO NO CORRIENTE			
Creditos por Ventas	\$ 11.554.164,00	\$ 18.711.199,92	\$ 7.245.619,76
Inversiones	\$ 7.370.000,00	\$ -	\$ -
Bienes de Uso	\$ 749.710,00	\$ 155.160,43	\$ 40.219,10
Total del Activo No Corriente	\$ 19.673.874,00	\$ 18.866.360,35	\$ 7.285.838,86
Total del Activo	\$ 69.099.823,00	\$ 47.683.444,19	\$ 17.909.401,21
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Comerciales	\$ 4.059.449,00	\$ 1.276.540,51	\$ 321.358,75
Cargas Fiscales	\$ 2.371.826,00	\$ 2.668.092,00	\$ 571.000,77
Deudas Bancarias y Financieras	\$ 24.968.084,00	\$ 8.090.040,56	\$ -
Haberes y Cargas sociales	\$ 651.383,00	\$ 422.856,18	\$ -
Otros Pasivos	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00
Total del Pasivo Corriente	\$ 32.056.742,00	\$ 12.463.529,25	\$ 898.359,52
PASIVO NO CORRIENTE			
Prestamos	\$ -	\$ 22.200.488,18	\$ 9.848.078,58
Total del Pasivo No Corriente	\$ -	\$ 22.200.488,18	\$ 9.848.078,58
Total del Pasivo	\$ 32.056.742,00	\$ 34.664.017,43	\$ 10.746.438,10
PATRIMONIO NETO			
(según estado respectivo)	\$ 37.043.081,00	\$ 12.713.751,83	\$ 7.162.963,11
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	\$ 69.099.823,00	\$ 47.377.769,26	\$ 17.909.401,21

ESTADO DE RESULTADOS

	31/03/2012	31/03/2011	31/03/2010
Ingresos por Financiación	\$ 27.496.785,00	\$ 19.233.668,52	\$ 2.238.663,55
Ingresos por Venta de Tecnología	\$ 3.823.145,00	\$ 1.202.617,84	\$ -
Ingresos por Comisiones	\$ 7.057,00	\$ 745,54	\$ -
Costo de Mercadería y Servicios	\$ -2.788.290,00	\$ -989.570,63	\$ -
Cargo por Incobrabilidad	\$ -352.120,00	\$ -	\$ -
Gastos de Comercialización	\$ -8.790.804,00	\$ -3.441.836,63	\$ -169.324,66
Gastos de Administración	\$ -6.431.702,00	\$ -3.070.302,39	\$ -62.791,78
Resultado Financiero	\$ -117.689,00	\$ -4.616.902,37	\$ -652.289,65
Otros Ingresos	\$ -717.434,00	\$ -186.980,35	\$ 4,70
Impuesto a la Ganancia	\$ -3.394.504,00	\$ -2.340.650,80	\$ -390.906,05
EXCEDENTE FINAL DE EJERCICIO	\$ 8.734.444,00	\$ 5.790.788,73	\$ 963.356,11

INDICE		31/03/2012	31/03/2011	31/03/2010
Liquidez	Activo Corriente	1,54	2,31	11,83
	Pasivo Corriente			
Solvencia	Patrimonio Neto	1,16	0,37	0,67
	Pasivo Total			
Rentabilidad	Ganancia	0,24	0,46	0,13
	Patrimonio Neto			

	CONCEPTO	ene-12	feb-12	mar-12	abr-12	may-12	jun-12	
EGRESOS	PAGO CRÉDITOS	\$ 3.026.848,80	\$ 3.044.954,48	\$ 3.049.170,11	\$ 3.062.550,29	\$ 3.082.521,76	\$ 3.095.129,23	
	STOCK TECNOLOGIA	\$ 221.258,41	\$ 221.410,23	\$ 222.011,98	\$ 223.035,18	\$ 224.359,54	\$ 225.350,67	
	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACION	\$ 1.153.957,37	\$ 1.149.531,96	\$ 1.155.381,57	\$ 1.152.614,38	\$ 1.164.148,23	\$ 1.168.696,86	
	OTROS EGRESOS	\$ 300.282,03	\$ 299.536,39	\$ 301.976,42	\$ 304.430,15	\$ 304.976,12	\$ 306.845,79	
	EVENTUALES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
	DEVOLUCION SICOM SC	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
	IVA	\$ 380.595,10	\$ 382.337,54	\$ 369.440,73	\$ 378.461,55	\$ 380.204,69	\$ 379.851,36	
	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	\$ 38.420,46	\$ 39.998,77	\$ 39.152,00	\$ 39.190,41	\$ 39.832,30	\$ 39.773,03	
	PRESTAMO BST 1	\$ 284.346,75	\$ 284.346,75	\$ 284.346,75	\$ 284.346,75	\$ 284.346,75	\$ 284.346,75	
	PRESTAMO BST 2	\$ 284.346,75	\$ 284.346,75	\$ 284.346,75	\$ 284.346,75	\$ 284.346,75	\$ 284.346,75	
	TOTAL Egresos	\$ 5.690.055,67	\$ 5.706.462,87	\$ 5.705.826,31	\$ 5.728.975,44	\$ 5.764.736,14	\$ 5.784.340,43	
	INGRESOS	VENTA TECNOLOGIA	\$ 91.488,43	\$ 90.652,35	\$ 91.820,23	\$ 92.485,22	\$ 92.567,51	\$ 93.218,90
		COBRANZAS CRÉDITOS	\$ 5.344.177,85	\$ 5.321.220,39	\$ 5.334.417,64	\$ 5.333.271,96	\$ 5.383.087,92	\$ 5.402.753,99
UNDERWRITING		\$ 1.451.561,00	\$ 1.590.520,33	\$ 1.706.305,44	\$ 1.582.795,59	\$ 1.646.433,91	\$ 1.646.433,91	
TOTAL Ingresos		\$ 6.887.227,28	\$ 7.002.393,08	\$ 7.132.543,31	\$ 7.008.552,78	\$ 7.122.089,33	\$ 5.495.972,89	
Saldo del periodo		\$ 1.197.171,61	\$ 1.295.930,21	\$ 1.426.717,00	\$ 1.279.577,33	\$ 1.357.353,19	\$ -288.367,54	
Periodo anterior	\$ 8.371.807,61	\$ 9.568.979,21	\$ 10.864.909,42	\$ 12.291.626,43	\$ 13.571.203,76	\$ 14.928.556,95		
Superavit (deficit)	TOTAL GENERAL	\$ 9.568.979,21	\$ 10.864.909,42	\$ 12.291.626,43	\$ 13.571.203,76	\$ 14.928.556,95	\$ 14.640.189,41	

Nivel de Precancelaciones del Fiduciante

Los Créditos otorgados por Sicom no presentan precancelaciones.

Relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes

<i>Mes</i>	<i>Operaciones</i>	<i>Operaciones/ Cientes</i>	<i>Monto originado de capital (Millones de \$)</i>
ene-08	3.046	1,83	2,250
feb-08	2.230	2,17	1,173
mar-08	600	1,60	0,362
abr-08	32	1,00	0,036
may-08	3.675	2,00	2,636
jun-08	2.224	1,53	2,003
jul-08	3.215	1,76	2,779
ago-08	3.157	1,62	2,459
sep-08	3.001	1,45	2,984
oct-08	3.151	1,75	2,278
nov-08	1.815	1,56	0,650
dic-08	957	1,27	0,741
ene-09	1.363	1,21	1,636
feb-09	1.480	1,21	1,550
mar-09	1.747	1,21	1,678
abr-09	1.662	1,19	1,528
may-09	1.718	1,20	1,821
jun-09	1.716	1,20	1,775
jul-09	2.193	1,23	3,160
ago-09	2.405	1,23	3,208
sep-09	2.241	1,18	3,160
oct-09	1.911	1,18	2,263
nov-09	1.914	1,18	2,132
dic-09	1.994	1,19	3,225
ene-10	2.040	1,19	3,282
feb-10	2.018	1,21	2,860
mar-10	2.084	1,22	2,724
abr-10	2.338	1,23	2,862
may-10	2.170	1,24	2,762
jun-10	2.249	1,23	3,183
jul-10	2.170	1,26	3,011
ago-10	2.469	1,26	3,476
sep-10	2.923	1,27	4,344
oct-10	2.657	1,25	4,051
nov-10	2.875	1,29	4,213
dic-10	2.350	1,35	3,652
ene-11	2.415	1,36	3,817
feb-11	2.847	1,32	4,554
mar-11	3.052	1,33	4,286
abr-11	2.856	1,28	4,229
may-11	2.486	1,32	3,388
jun-11	2.143	1,31	2,986
jul-11	2.064	1,29	3,101
ago-11	2.550	1,35	4,121
sep-11	3.116	1,34	5,156
oct-11	2.947	1,45	4,324
nov-11	2.734	1,47	4,196
dic-11	2.297	1,63	3,034
ene-12	2.328	1,49	3,100
feb-12	2.266	1,44	3,091
mar-12	2.203	1,46	3,139
abr-12	2.200	1,48	3,182
may-12	2.198	1,49	3,262
jun-12	2.188	1,46	3,282

Desempeño de la Cartera Histórica

MES_ALTA	CAPITAL COLOCADO	Saldo de Capital Sin atraso	Saldo de Capital Sit 1	Saldo de Capital Sit 2	Saldo de Capital Sit 3	Saldo de Capital Sit > 3	inc > 3 cuotas
01/08	2.250.018	-	-	-	-	85	0,00%
02/08	1.172.800	-	-	-	-	-	0,00%
03/08	361.757	-	-	-	-	-	0,00%
04/08	36.012	-	-	-	-	-	0,00%
05/08	2.635.718	-	-	-	-	1.623	0,06%
06/08	2.002.670	-	-	-	-	996	0,05%
07/08	2.778.770	-	-	-	-	998	0,04%
08/08	2.458.733	-	-	-	-	5.418	0,22%
09/08	2.984.398	-	-	-	-	1.199	0,04%
10/08	2.278.424	-	-	-	-	1.477	0,06%
11/08	650.403	-	-	-	-	-	0,00%
12/08	741.180	-	-	-	-	-	0,00%
01/09	1.635.977	-	-	-	-	-	0,00%
02/09	1.550.012	-	-	-	-	-	0,00%
03/09	1.677.822	-	-	-	-	-	0,00%
04/09	1.527.981	-	-	-	-	-	0,00%
05/09	1.820.946	-	2.243	1.188	161	20	0,00%
06/09	1.775.258	-	3.532	4.359	2.100	894	0,05%
07/09	3.160.376	8.150	9.399	5.115	780	19	0,00%
08/09	3.208.421	9.266	13.522	6.859	1.159	266	0,01%
09/09	3.159.663	27.981	16.789	8.708	1.265	4	0,00%
10/09	2.263.279	24.712	13.180	6.767	935	-	0,00%
11/09	2.132.108	32.430	11.635	5.796	805	-	0,00%
12/09	3.225.060	97.359	6.352	3.212	820	261	0,01%
01/10	3.282.315	87.594	11.949	5.437	761	25	0,00%
02/10	2.859.658	86.608	9.634	4.597	1.907	3.020	0,11%
03/10	2.724.387	21.468	5.572	6.384	3.708	1.667	0,06%
04/10	2.862.468	60.420	14.203	22.373	13.262	3.194	0,11%
05/10	2.762.367	98.262	17.398	32.020	19.971	6.506	0,24%
06/10	3.182.924	137.468	38.730	64.272	40.299	11.734	0,37%
07/10	3.011.287	108.595	55.229	89.504	52.584	14.367	0,48%
08/10	3.476.178	138.049	66.412	115.709	68.055	16.500	0,47%
09/10	4.344.310	236.625	109.882	171.691	100.392	24.922	0,57%
10/10	4.050.842	251.230	157.483	217.064	119.931	35.087	0,87%
11/10	4.212.540	332.551	192.874	265.195	154.544	53.970	1,28%
12/10	3.651.568	470.900	203.462	219.766	120.330	49.887	1,37%
01/11	3.816.647	503.065	211.818	214.177	102.272	37.075	0,97%
02/11	4.554.265	801.267	320.460	201.889	59.770	21.924	0,48%
03/11	4.286.104	888.184	329.172	175.573	41.429	18.766	0,44%
04/11	4.229.059	993.209	305.982	158.039	31.019	12.559	0,30%
05/11	3.387.719	920.166	204.312	103.497	18.274	1.756	0,05%
06/11	2.986.225	1.003.094	245.592	146.235	35.097	5.058	0,17%
07/11	3.101.002	1.122.298	267.956	163.849	40.129	5.415	0,17%
08/11	4.120.889	1.484.222	162.855	74.805	10.767	19	0,00%
09/11	5.156.222	1.878.339	46.354	6.222	130	8	0,00%
10/11	4.324.218	2.075.899	47.202	11.243	2.642	623	0,01%
11/11	4.195.988	2.080.995	46.617	6.252	145	24	0,00%
12/11	3.034.173	1.794.253	36.437	8.472	2.561	687	0,02%
01/12	3.099.611	1.903.531	44.742	6.383	-	-	0,00%
02/12	3.091.164	2.198.195	52.788	6.061	-	-	0,00%
03/12	3.138.935	3.028.555	54.028	6.234	-	-	0,00%
04/12	3.182.039	3.122.183	53.546	6.310	-	-	0,00%
05/12	3.261.623	3.134.401	32.648	-	-	-	0,00%
06/12	3.282.270	3.282.270	-	-	-	-	0,00%
	154.156.782	34.443.792	3.421.987	2.551.257	1.048.004	338.050	0,22%

* Situación 1: Mora hasta 30 días

* Situación 2: Mora hasta 60 días.

* Situación 3: Mora hasta 90 días

* Inc>3: Porcentaje Incobrabilidad: mayor a 90 días.

Cartera vigente originada por el Fiduciante. Créditos propios – Créditos fideicomitidos al 31/07/2012.

Concepto	Saldo de Capital
Cartera propia	24.603.067,07
FF Sicom Créditos I	4.450.739,41
FF Sicom Créditos II	12.749.284,30
Cartera Total	41.803.090,78

Al 31/07/2012 se han cobrado \$ 8.338.460,00 (\$5.649.990,69 correspondiente a Capital y \$ 2.688.469,31 a Interés)

MANUAL DE ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS

Los créditos ofrecidos son otorgados mediante la modalidad de retención de haberes utilizando códigos de descuento. Los mismos pertenecen a gremios, sindicatos, mutuales, con las cuales SICOM tiene convenios.

Asimismo, dichos códigos pueden ser de origen Nacional o Provincial.

Previo firma, se evalúa la entidad intermediaria y ésta puede ser codeudor o no del crédito otorgado.

Requisitos	
Nacionalidad	Argentino nativo, naturalizado o residente permanente.
Edad	Mayor de 21
Estado Laboral	Relación de dependencia. Ser pasivo con percepción de haberes a través de ANSES.
Antigüedad Laboral	Al menos un año. Para los pasivos no se requiere antigüedad
Situación Crediticia	No poseer embargos

Documentación Solicitada	
Documento de Identidad (DNI, LC, LE)	Incluir cambio de Domicilio, y/o hoja 6 de modificación de datos. Pasaporte no vencido de Mercosur
Constancia de Domicilio:	Factura de impuesto o servicio que corrobore el mismo. En caso de alquiler se podrá presentar el contrato vigente
Declaración de Ingresos	Ultimo recibo de impuestos o planilla de haberes.
CBU	Número de cuenta del solicitante

SICOM cuenta con una página web que permite verificar los créditos a través del ingreso del DNI de la persona. Asimismo, dentro de la página se podrá hacer un cálculo de scoring para la solicitud de nuevos créditos.

Se tomará el sueldo básico más la antigüedad del solicitando para el cálculo del préstamo a otorgar. No se tendrán en cuenta asignaciones familiares, presentismo, ni el sueldo anual complementario para dicho cálculo. El plazo máximo de financiación es de 24 cuotas.

Una vez establecidas la cantidad de cuotas y monto de las mismas, se generan comprobantes de solicitud del solicitante, solicitud del crédito, autorización del débito bancario y pagaré. Los mismos deberán ser firmados y aclarados por el solicitante. Una vez finalizado dicho proceso, se emite la Pro Forma con la cuál el gremio expedirá la Orden de Compra.

Legajo de Crédito:

Debe contener los siguientes elementos:

- Orden de pago
- Orden de compra
- Scoring
- Informe del Banco Central República Argentina
- Datos del Cliente
- Solicitud del Crédito
- Autorización del débito automático
- Pagaré
- Fotocopia de DNI (1° y 2° hoja, cambio de domicilio)
- Fotocopia de Recibo de Sueldo

- Fotocopia Boleta de Servicio (a nombre de la persona)

Descripción de los Créditos Fideicomitidos.

Los Créditos son préstamos personales otorgados por el Fiduciante que se perciben a través de la retención de haberes realizada por la Entidad de Retención.

Las Cobranzas correspondientes a los Créditos serán depositadas por las Entidades de Retención en las cuentas de los respectivos Agentes de Cobro Complementarios para su posterior transferencia a través del Administrador a la Cuenta Recaudadora.

Respecto de los créditos que se perciben a través de la ANSES, el marco legal para estos préstamos se encuentra establecido por las resoluciones n° 212/06, 905/08 (esta última modificada por las resoluciones ANSES N° 18/2011 y 35/2012) 34/2012, Decreto 246/2011, y en el acuerdo entre ANSES y el Asociación Mutual La Solución y en el acuerdo suscripto entre el Fiduciante y la Asociación Mutual La Solución. La Asociación Mutual La Solución debe informar mensualmente a ANSES las deducciones que debe realizar cada mes de la nómina de haberes de los jubilados o pensionados deudores, y ese Organismo se compromete contractualmente a descontar las cuotas de los préstamos de los haberes de aquéllos, y depositar los fondos en una cuenta separada. Dicha retención tiene un límite máximo del 30 % del haber neto del beneficiario.

En caso de rescisión del convenio, cualquiera fuere su causa, el ANSES continuará realizando los descuentos a sus beneficiarios hasta agotar los saldos pendientes a esa fecha (conf. artículo 36 Resol. 905/08), salvo supuestos de maniobra dolosa o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los beneficiarios, en cuyo caso no se efectuará descuento alguno.

El Decreto 246/2011 y la Resolución ANSES N° 18/2011 fija nuevas pautas para la operatoria de Código de Descuento. El art. 4 de la mencionada resolución establece que el tope de afectación del haber mensual previsional neto no podrá exceder del 30%. El haber mensual neto está constituido por el monto del haber mensual bruto menos las deducciones en concepto de retenciones obligatoriamente impuestas por las leyes o en virtud de medidas judiciales. Con relación al tope del 30%, el Decreto 246/2011 dispone un límite máximo respecto al costo financiero total de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de código de descuento a favor de terceras entidades en forma de Costo Financiero Total (“CFT”) expresado como la Tasa Efectiva Anual (“TEA”) que permite determinar la cuota mensual final a pagar por el afiliado de los créditos otorgados con código de descuento, la cual incluye los importes abonados en concepto de cuota social, cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. El CFT no podrá exceder en un 5% adicional a la tasa informada por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales para jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino. Asimismo, la Resolución 18/2011 prevé la posibilidad que los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones opten por la precancelación de las deudas contraídas por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

Por su parte, el art. 4 del Decreto 246/2011 establece que los descuentos o deducciones en curso de ejecución que estuvieren debidamente autorizados continuarán hasta su extinción, salvo que los beneficiarios opten por su precancelación por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha cancelación.

El art. 6 de la Resolución 18/2011 establece que las entidades deberán notificar dentro de los 30 días corridos contados a partir de la vigencia de la presente a aquellos afiliados a los cuales que se les estuviere descontando de sus haberes una cuota mensual originada por un préstamo, que tienen la facultad de optar por realizar la precancelación del mismo conforme con lo establecido por el Decreto N° 246/11. En dicho acto le deberán informar al prestatario el capital adeudado y los intereses calculados hasta dicha fecha.

Respecto de los créditos que se perciben a través la Repartición Pública Provincial el marco de estos créditos se encuentra establecido por el Decreto N° 953-E-96 y el Decreto Acuerdo N° 6238-E-98 y en el acuerdo suscripto entre el Fiduciante y la Asociación Civil del Personal No Docente (ACIPEND). ACIPEND debe informar mensualmente a la Repartición Publica Provincial las deducciones que debe realizar cada mes de la nómina de haberes y ese organismo se compromete a descontar las cuotas de los préstamos de los haberes de aquéllos, y depositar los fondos en una cuenta separada.

VIII. AGENTES DE COBRO COMPLEMENTARIOS Y ADMINISTRADORES SUSTITUTOS

Son las entidades titulares de un Código de Descuento que interactúan con el Fiduciante, en base a esa condición, en el circuito de cobranza de determinados Créditos que a continuación se detallan, y que se desempeñarán como Administradores en caso de remoción del Fiduciante en esa función.

Asociación Mutual La Solución

Como su nombre lo indica La Solución es una asociación mutual sin fines de lucro que nuclea entre sus afiliados: Empleados, jubilados, pensionados, que tengan residencia en la ciudad de Salta capital. Obtuvo la Personería Jurídica a través de la Resolución N° 454/02 del Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) el 21/05/02.

A partir de allí inicio sus actividades en cumplimiento de los objetivos estatutarios, los cuales básicamente son: a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) prestar servicios funerarios; c) otorgar subsidios por casamiento, nacimiento o fallecimiento; d) otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos; e) proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados; f) Establecer un fondo compensatorio para la jubilación; g) proveer de vivienda a los socios ya sea adquiriéndola, construyéndola o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso, o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación. En ese cometido inicio su vida institucional, la cual merced a la responsabilidad de su accionar y a la calidad de sus servicios experimento un permanente crecimiento. En este cometido obtuvo por parte del INAES la aprobación de los reglamentos de los siguientes servicios: Emergencias médicas, urgencias odontológicas, sepelios, gestión de préstamos, ayuda económica, proveeduría con comercios adheridos, turismo, etc.-

Para su mejor cometido, celebra un convenio con fecha 15 de abril de 2003 con el ANSES por el cual obtuvo por parte de este organismo el otorgamiento del código de descuento número 397-820 para los servicios y el código de descuento número 324-820 para la cuota de afiliación, con lo cual obtuvo una herramienta de fundamental importancia para el desarrollo de la actividad ya que a través de este mecanismo se garantiza que los recursos institucionales y/o de servicios tengan plena realización disminuyendo prácticamente a cero los niveles o riesgos de incobrabilidad.

Este permanente crecimiento tanto en afiliaciones como en servicios determina la necesidad de actualizar su estatuto social adecuándolo a las necesidades y requerimientos actuales, modificación esta que fue aprobada por Resolución del INAES N° 360/09.-

Básicamente la modificación del estatuto está orientada a ampliar el aspecto de interesados a afiliarse a la misma, ya que la demanda así lo requería ,incluyéndose como tales a los jubilados y pensionados que residen en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia en la cual se detectó existe una importante concepción de la actividad mutualista lo que generó la necesidad de abrir una filial en la citada provincia produciéndose una verdadera explosión de afiliaciones.- Con lo cual se otorga una adecuada respuesta al requerimiento de los interesados; asimismo se adecua la normativa estatutaria a los requerimientos de la A.F.I.P para mantener la vigencia de sujeto exento en los tributos nacionales, al igual que los provinciales.-

Actualmente la Asociación cuenta con 1767 socios activos y las expectativas de crecimiento son ilimitadas, situación que no nos permite visualizar hechos que pudieran afectar el normal desarrollo de su actividad o de sus fines sociales.

La Asociación Mutual La Solución (CUIT 30-70783540-7) se encuentra ubicada en la calle Lamadrid N° 357 – S.S. de Jujuy, su teléfono/fax es 0388-4227921 y la dirección de e-mail: mutuallasolucion@yahoo.com.ar.

El convenio suscripto con el ANSES venció el 15 de abril de 2007. Sin perjuicio de ello el código de descuento se encuentra operativo.

Comisión Directiva		
Cargo	Nombre y Apellido	DNI
Presidente	Baracat, Doris Amina	12.596.471
Secretario	Zarif, Jorge René	16.186.583
Tesorero	Meyer, Salvador Armando	12.005.467
Vocal 1°	Zarif, Raúl Esteban	16.186.582
Vocal 2°	Stacchiola, Andrea Bibiana	18.345.174

Comisión Revisora de Cuentas		
Cargo	Nombre y Apellido	DNI
Titular 1º	Lobo, Ramón Gerardo	8.200.821
Titular 2º	Aguilar, Humberto Máximo	7.285.000
Titular 3º	Guerra, Rodrigo Sebastián	25.538.838

Todas las autoridades se encuentran vigentes a la fecha.

La Solución
Balance General

	ago-11	ago-10	ago-09
<u>ACTIVO</u>			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	21.251,75	11.573,40	13.951,79
Créditos	1.828.940,33	394.950,51	171.327,00
Total del Activo Corriente	1.850.192,08	406.523,91	185.278,79
ACTIVO NO CORRIENTE			
Créditos	1.339.465,10	141.965,38	1.676,15
Bienes de Uso	480,28	959,65	1.499,02
Total del Activo No Corriente	1.339.945,38	142.925,03	3.175,17
TOTAL DE ACTIVO	3.190.137,46	549.448,94	188.453,96
<u>PASIVO</u>			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Comerciales	1808358,25	388097,62	141267,49
Total del Pasivo Corriente	1.808.358,25	388.097,62	141.267,49
PASIVO NO CORRIENTE			
Otras Deudas	1.325.364,41	110.855,51	936,68
Total del Pasivo No Corriente	1325364,41	110855,51	936,68
TOTAL DE PASIVO	3.133.722,66	498.953,13	142.204,17
PATRIMONIO NETO	56.414,81	50.525,81	46.249,79
TOTAL (PN + PASIVO)	3.190.137,47	549.478,94	188.453,96
<u>ESTADO DE RESULTADOS</u>			
Recursos Operativos	746.037,76	416.209,00	53.840,00
Recursos por Servicios	0,00	73.568,20	19.905,26
Gastos Operativos	-590210	-424921,19	-24.494,87
Gastos Administrativos	-149938,77	-60048,94	-43541,36
Gastos Bancarios y otros		-530,85	-500,00
GANANCIA DEL EJERCICIO	5.888,99	4.276,22	5.209,03
Solvencia	0,018	0,101	0,325
Rentabilidad	0,104	0,085	0,113

Indice de Solvencia: PN/Pasivo Total
Rentabilidad: Resultado del Ejercicio/PN

Asociación Civil Personal no Docente (ACIPEND)

ACIPEND es una asociación civil sin fines de lucro que nuclea entre sus afiliados a todas las personas que integran la planta del personal permanente, contratados o jornalizados de la administración pública provincial de la provincia de Jujuy. Obtuvo la Personería Jurídica a través del decreto N° 4492/97 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy.

A partir de allí inicio sus actividades en cumplimiento de los objetivos estatutarios, los cuales básicamente son: Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros; propender al bienestar de los asociados; velar en forma permanente por los derechos establecidos en las leyes; promover actividades sociales y culturales; prestar a sus asociados todo tipo de servicios como ser: créditos personales, asesoramiento legal o previsional, turismo, servicios médicos y farmacéuticos ,subsidios y todo otro servicio que tenga como objeto la materialización de los fines propuestos. En ese cometido inicio su vida institucional, la cual merced a la responsabilidad de su accionar y a la calidad de sus servicios experimento un permanente crecimiento.

Para su mejor cometido, también por decreto N°6238/98 de fecha 25 de agosto de 1998 y 6853/98 de fecha 18 de noviembre de 1998 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy obtuvo por parte del estado provincial el otorgamiento de los códigos de descuento tanto por la cuota societaria como para los servicios con lo cual se obtuvo una herramienta de fundamental importancia para el desarrollo de la actividad ya que a través de este mecanismo se garantizaba que los recursos institucionales y/o de servicios tengan plena realización disminuyendo prácticamente a cero los niveles o riesgos de incobrabilidad.

Este permanente crecimiento tanto en afiliaciones como en servicios determina la necesidad de actualizar su estatuto social adecuándolo a las necesidades y requerimientos actuales, modificación esta que fue aprobada por decreto del P.E. Provincial N°2453/08.

Básicamente la modificación del estatuto está orientada a ampliar el aspecto de interesados a afiliarse a la misma, ya que la demanda así lo requería ,incluyéndose como tales a los jubilados, pensionados, profesiones liberales, etc. En materia comercial y/o de servicios se celebran nuevos convenios con las municipalidades de la capital e interior así como con organismos descentralizados para el otorgamiento de códigos de descuentos del personal dependiente de esas áreas que comienzan a afiliarse a la entidad.

Actualmente la Asociación cuenta con 5051 socios y las expectativas de crecimiento son ilimitadas, situación esta que no nos permite visualizar hechos que pudieran afectar el normal desarrollo de su actividad o de sus fines sociales.

ACIPEND (CUIT 30-70704067-6) se encuentra en Güemes N° 1026 – S.S. de Jujuy – CP. 4.600; y su domicilio legal es Belgrano N° 969 – S.S. de Jujuy, su teléfono/fax es 0388-4244260 y su e-mail: acipend@hotmail.com.ar .

Comisión Directiva		
Cargo	Nombre y Apellido	DNI
Presidente	Oliva, Ramón Eduardo	6.723.466
Vicepresidente	Zarif, Jorge René	16.186.583
Tesorero	Meyer, Salvador Armando	12.005.467
Protesorero	Rodrigo Sebastián Guerra	25.538.838
Vocal 1°	Zarif, Raúl Esteban	16.186.582
Vocal 2°	Lobo, Daniel Antonio	21.698.818

Comisión Revisora de Cuentas		
Cargo	Nombre y Apellido	DNI
Titular	Aguilar, Humberto Máximo	7.285.000
Suplente	Lobo, Ramón Gerardo	8.200.821

Todas las autoridades se encuentran vigentes a la fecha.

Asociación Civil Personal No Docente

INFORMACION DE LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS

	31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	\$ -	\$ -	\$ 990,14
Créditos	\$ 38.621.759,18	\$ 26.003.283,12	\$ 12.240.300,34
Otros Créditos			
Total del Activo Corriente	\$ 38.621.759,18	\$ 26.003.283,12	\$ 12.241.290,48
ACTIVO NO CORRIENTE			
Otros Créditos	\$ 26.504.183,47	\$ 13.210.431,00	\$ 5.691.962,00
Bienes de Uso	\$ -	\$ -	\$ -
Total del Activo No Corriente	\$ 26.504.183,47	\$ 13.210.431,00	\$ 5.691.962,00
Total del Activo	\$ 65.125.942,65	\$ 39.213.714,12	\$ 17.933.252,48
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Acreedores Varios	\$ 266.934,06	\$ 181.017,83	\$ 109.121,82
Obligaciones a Pagar	\$ 3.563.101,18	\$ 2.533.619,12	\$ 1.454.571,12
Obligaciones a Devengar	\$ 35.058.658,00	\$ 23.299.923,61	\$ 10.630.477,00
Total del Pasivo Corriente	\$ 38.888.693,24	\$ 26.014.560,56	\$ 12.194.169,94
PASIVO NO CORRIENTE			
Obligaciones a Devengar	\$ 26.142.904,00	\$ 13.114.888,78	\$ 5.691.962,00
Total del Pasivo No Corriente	\$ 26.142.904,00	\$ 13.114.888,78	\$ 5.691.962,00
Total del Pasivo	\$ 65.031.597,24	\$ 39.129.449,34	\$ 17.886.131,94
PATRIMONIO NETO			
(según estado respectivo)	\$ 94.784,88	\$ 84.264,78	\$ 47.120,54
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	\$ 65.126.382,12	\$ 39.213.714,12	\$ 17.933.252,48

ESTADO DE RESULTADOS

	31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009
Cuota Social	\$ 1.557.150,00	\$ 1.332.140,00	\$ 661.560,00
Servicios de Salud	\$ -	\$ -	\$ -556.163,81
Pago Servicios Comerciales	\$ -	\$ -	\$ -
Honorarios Pagados	\$ -	\$ -	\$ -4.583,00
Gastos Generales	\$ -1.546.629,90	\$ -1.294.995,77	\$ -35.986,27
Impuestos, Tasas y Sellos	\$ -	\$ -	\$ -6.271,87
Conservación y Mantenimiento	\$ -	\$ -	\$ -2.870,29
Servicios de Terceros	\$ -	\$ -	\$ -3.618,54
Amortizaciones	\$ -	\$ -	\$ -7,78
Publicidad y Propagandas	\$ -	\$ -	\$ -5.092,96
Reintegro a Afiliados	\$ -	\$ -	\$ -30.371,29
EXCEDENTE FINAL DE EJERCICIO	\$ 10.520,10	\$ 37.144,23	\$ 16.594,19

INDICE		31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009
Liquidez	Activo Corriente	0,99	1,00	1,00
	Pasivo Corriente			
Solvencia	Patrimonio Neto	0,00	0,00	0,00
	Pasivo Total			
Rentabilidad	Ganancia	0,11	0,44	0,35
	Patrimonio Neto			

El Fiduciante y el Fiduciario manifiestan que el código de descuento otorgado por el ANSeS a la Asociación Mutual La Solución se encuentran operativo de modo que el ANSeS continuará practicando los descuentos y rindiendo las Cobranzas respecto de la cartera fideicomitada (conf. arts. 35 y 36 Resol 905/08 de ANSeS), y el otorgado por la Repartición Pública Provincial (Tesorería de la Provincia de Jujuy) a la Asociación Civil del Personal No Docente no tiene vencimiento por lo que se encuentra operativo y vigente.

IX. DESCRIPCIÓN DEL ASESOR FINANCIERO Y AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

ASESOR FINANCIERO

Multitalent S.A. es una sociedad inscripta en la Inspección General de Justicia el 4 de febrero de 2008 bajo el N° 2134 del Libro 38 de Sociedades por Acciones. La sede social inscripta de Multitalent S.A. se encuentra ubicada en Reconquista 616 piso 4° departamento A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono es (011) 5272-3060, el telefáxsimil es 5272-3067 y el correo electrónico de contacto es info@mtfinance.com.ar

Esta empresa se especializa en la estructuración y organización de fideicomisos financieros, en el asesoramiento empresarial a los fines de implementar y generar nuevas alternativas de financiamiento. Sus principales clientes son empresas de consumo y entidades financieras. Finalmente, se destaca que Multitalent S.A. se desempeña como agente de control y revisión de ciertos fideicomisos financieros.

La administración de la sociedad, la cual no cuenta con órgano de fiscalización en virtud de la previsión del art. 284 de la ley 19.550., está compuesta por Agustín Bahl, quien actúa como director de la misma, y Joaquín Marque quien ha sido designado presidente.

Socio Gerente General	Agustín Bahl
Socio Gerente Corporate	Joaquín Marque

Antecedentes profesionales:

Agustín Bahl: Ejerce el cargo de Director de Multitalent S.A. desde 2008. Anteriormente se desarrolló en múltiples compañías relacionadas con la estructuración de Fideicomisos Financieros y asesoramiento financiero.

Joaquín Marque: Licenciado en Economía. Posee más de 5 años de experiencia en el mercado de fideicomisos financieros. Anteriormente trabajó en el área de asesoramiento a entidades financieras. Se desempeña en el cargo desde 2008.

MULTITALENT S.A.
Balance General

	30/06/2011	30/06/2010	30/06/2009
<u>ACTIVO</u>			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	237.874,22	212.987,80	380.010,04
Créditos por venta	1.102.311,40	153.080,06	148.713,84
Otros Créditos	128.397,70	125.136,23	77.105,99
Total del Activo Corriente	1.468.583,32	491.204,09	605.829,87
ACTIVO NO CORRIENTE			
Bienes de Uso	337.381,62	37.043,25	2.453,58
Total del Activo No Corriente	337.381,62	37.043,25	2.453,58
TOTAL DE ACTIVO	1.805.964,94	528.247,34	608.283,45
<u>PASIVO</u>			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Comerciales	252674,86	287081,8	350960,5
Deudas Sociales	61.296,08	3.733,98	14.974,68
Deudas Fiscales	202.908,05	6.351,08	1.228,73
Provisiones	259.440,42	0,00	61.779,94
Otras Deudas	110.000,00	0,00	0,00
Total del Pasivo Corriente	886.319,41	297.166,86	428.943,85
PASIVO NO CORRIENTE			
Otras Deudas	0,00	0,00	0,00
Total del Pasivo No Corriente	0,00	0,00	0,00
TOTAL DE PASIVO	886.319,41	297.166,86	428.943,85
PATRIMONIO NETO	919.645,53	231.080,48	179.339,60
TOTAL (PN + PASIVO)	1.805.964,94	528.247,34	608.283,45
<u>ESTADO DE RESULTADOS</u>			
Ingresos por Servicios	5.871.700,65	2.839.626,89	1.300.861,94
Intereses y Comisiones Ganadas	290.683,92	0,00	0,00
Recupero de Gastos	23.553,85	0,00	0,00
Gastos de Explotacion	-4.880.448,40	-2.528.669,20	-940.254,11
Gastos Administrativos	-345781,08	-141491,76	-62092,45
Gastos de Comercializacion	-12.875,13	-34.715,13	-89.866,33
Otros Gastos	-88.548,32	-54.836,80	0,00
Resultado por tenencia	7.699,80	5.826,88	1.865,06
Impuesto a las Ganancias	-259.440,42	-70.259,31	-61.799,94
Otros Ingresos y Egresos	35.313,04	0,00	0,00
GANANCIA DEL EJERCICIO	641.857,91	15.481,57	148.714,17
Solvencia	1,038	0,778	0,418
Rentabilidad	0,698	0,067	0,829

Indice de Solvencia: PN/Pasivo Total
Rentabilidad: Resultado del Ejercicio/PN

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

BDO Becher & Asociados S.R.L. es una sociedad Argentina de responsabilidad limitada miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. La red cuenta con 1.082 oficinas en 119 países y un equipo de más de 46.930 colaboradores que brindan servicios a empresas en todo el mundo. BDO es la marca que identifica la red BDO International y cada una de sus Firmas Miembro.

BDO se especializa en la prestación de servicios profesionales dirigidos al sector financiero que comprende Fideicomisos Financieros, Entidades Financieras y Cambiarias, Tarjetas de Crédito, Empresas de Crédito para Consumo, Fondos Comunes de Inversión, entre otras.

Brinda además una amplia gama de servicios, entre los cuales se cuentan: Auditoría; Asesoramiento Fiscal; Precios de Transferencia; Outsourcing Administrativo-Contable; Bancos; Finanzas Corporativas; Valuaciones; Comercio Exterior; Aseguramiento de Procesos Informáticos y Gobierno Corporativo; Asesoramiento en materia de normativa Sarbanes Oxley; Fraude, Investigaciones & Disputas; Consultoría en Sistemas; Soluciones Informáticas; Tecnología; Sector Público y Consultoría en RRHH & Organizaciones, entre otros.

Su sede se encuentra ubicada en Maipú 942 3º, Buenos Aires-Argentina, su teléfono es (54 11) 4106-7000, el telefáxsimil es (54 11) 5274-5100 y su sitio web es www.bdoargentina.com.

Misión

Es ayudar al éxito de organizaciones nacionales e internacionales, acompañándolas en su crecimiento y brindando soluciones concretas.

Visión.

Es ser líderes en asesoramiento a entidades en crecimiento y a los ejecutivos que las conducen, manteniendo siempre nuestra cultura e identidad.

X. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasivos del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imposables. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

En el presente caso, los créditos que se ceden ya tienen incluido los intereses implícitos en las facturas oportunamente emitidas, y el fiduciante es el Administrador que recibe los pagos, por lo cual el fideicomiso no efectuará operaciones gravadas con motivo de la cobranza de los créditos fideicomitados, no siendo sujeto pasivo del impuesto al valor agregado.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Capital Federal o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran comprendidos dentro de la enumeración de sujetos del este impuesto. Asimismo, en el caso de Capital Federal, el Código Fiscal dispone como responsable de deuda ajena a los fiduciarios por lo que cabría deducir la sujeción de los fideicomisos a las reglas del gravamen.

En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible previsto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. En caso en que se verifique desarrollo de actividad en más de una jurisdicción, la atribución de la base imponible deberá realizarse de acuerdo a las normas establecidas por el convenio multilateral.

1.7. Impuesto de sellos

En la Ciudad de Buenos Aires están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 0,80%, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 2,5%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el artículo 371 de la ley citada expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XI. CONTRATO DE FIDEICOMISO

(i) **SICOM S.A.**, una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al folio 303, acta número 297 del libro I de Sociedades Anónimas, con fecha 12 de diciembre de 2008, con sede social inscripta en la calle Lamadrid 191 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, representada por el abajo firmante (en adelante el “Fiduciante”),

(ii) **BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.** una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 401 del Libro 123, Tomo A de Sociedades Anónimas e inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 30, mediante Resolución N° 13.628 del 22/11/2000, con domicilio social inscripto en Carlos Pellegrini 91, Piso 8° de la Ciudad de Buenos Aires; (en adelante el “Fiduciario”, y junto con el Fiduciante las “Partes”), representada por los abajo firmantes, celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “SICOM CREDITOS II”, ; con arreglo a lo establecido en el presente contrato de fideicomiso (el “Contrato de Fideicomiso”), y de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Concurren también: (iii) la **ASOCIACIÓN MUTUAL LA SOLUCIÓN**, con domicilio en Lamadrid 357 de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, representada por los abajo firmantes, y (iv) la **ASOCIACIÓN CIVIL PERSONAL NO DOCENTE**, con domicilio en la calle Güemes 969 de la misma ciudad y provincia, representada por los abajo firmantes, (en adelante “ACiPeND”, en conjunto, los “Administradores Sustitutos”) a efectos de expresar su consentimiento para su actuación como Administradores Sustitutos – a más de las que les corresponde como Agentes de Cobro Complementario -, carácter en el cual declaran conocer y acepta las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

SECCION PRELIMINAR

DEFINICIONES

Los términos que comienzan en mayúscula (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o cómo nombre propio) tienen los significados que se le han asignado a continuación o en el texto del presente Contrato de Fideicomiso o en el Prospecto:

“Administrador”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“Administradores Sustitutos”: son la Asociación Mutual La Solución y la Asociación Civil Personal No Docente.

“Agentes de Cobro Complementario”: son las mismas entidades que se desempeñan como Administradores Sustitutos.

“Agente de Control y Revisión”: BDO Becher & Asociados S.R.L. o la persona que el Fiduciario designe en sustitución para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos.

“AIF”: es la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“ANSES”: es la Administración Nacional de la Seguridad Social.

“Asamblea de Beneficiarios”: es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

“Aviso de Colocación”: se refiere al aviso a publicarse en el boletín diario de la bolsa donde coticen los Valores Fiduciarios y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Integración, y los domicilios de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“BCBA”: la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“BCR”: la Bolsa de Comercio de Rosario.

“BCRA”: es el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: los titulares de los Valores Fiduciarios.

“Bienes Fideicomitidos”: son los que se describen en el artículo 1.3.

“Cartera”: es el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“Cartera Normal”: es el importe de la Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atraso no superiores a treinta días.

“Certificados de Participación o “CP”: significan los certificados de participación emitidos por el Fiduciario

“Cesión de Saldos”: tiene el significado asignado en el artículo 3.22

“CNV”: es la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas ingresadas en concepto de pagos realizados con imputación a los Créditos fideicomitidos.

“Cobranzas Afectadas”: son las sumas ingresadas en la Cuenta Recaudadora que han de transferirse a la Cuenta Fiduciaria, sea que constituyan Cobranza real o la estimada en función del Flujo de Fondos Teórico, conforme a lo estipulado en el artículo 3.22.II.

“Códigos de Descuento”: la autorización otorgada a los Agente de Cobros por las Entidades de Retención mediante la cual éstas se obligan a retener de los haberes correspondientes a los Deudores las cuotas de los créditos originados por el Fiduciante.

“Colocadores”: Significa el Mercado de Valores de Rosario S.A. a través de sus agentes y sociedades de bolsa, en su carácter de colocador. **“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso”**: es el presente Contrato de Fideicomiso

“Convenios con los Agentes de Cobro Complementarios”: son los contratos celebrados por el Fiduciante con los Agentes de Cobro Complementarios por los cuales estos últimos se encargan de la cobranza de los créditos que el Fiduciante origine en beneficio de los asociados de los Agentes de Cobro Complementarios.

“Convenio de Código de Descuento”: cada uno de los convenios celebrados entre un Agente de Cobro Complementario y ANSeS y la Repartición Pública Provincial, u otros actos administrativos, relativos al reconocimiento de diversos Códigos de Descuento.

“Contrato de Fideicomiso”: el presente contrato.

“Créditos”: los Créditos Elegibles que transfiera el Fiduciante al Fiduciario con imputación al presente Fideicomiso Financiero.

“Créditos Elegibles”: derechos crediticios en pesos originados por el Fiduciante, correspondientes a préstamos personales instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés, con cobranza a través de Códigos de Descuento que reúnan los siguientes requisitos: (a) cuyo capital original sea, como máximo, de \$ 100.000 (pesos cien mil); (b) cuyo plazo original sea, como máximo, de 60 (sesenta) cuotas mensuales contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito; y (c) que a la Fecha de Corte no registran atrasos superiores a 30 días.

“Créditos en Mora”: son aquellos Créditos respecto de los cuales una o más obligaciones de pago por parte de los Deudores se encuentren impagos a partir de los 91 días del vencimiento de una cuota

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro inserto en el Prospecto que indica las fechas, montos teóricos y concepto de los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“Cuenta Fiduciaria”: es la cuenta corriente bancaria abierta por el Fiduciario para el Fideicomiso. En la actualidad esta abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cta/Cte N°: 1000 - 55592/4, CUIT: 30-71217221-1, CBU: 01400007 - 0110000555924-2.

“Cuenta Recaudadora”: significa la cuenta bancaria abierta por el Fiduciante donde los Agentes de Cobro Complementarios depositan la Cobranza En la actualidad está abierta en el Banco BBVA Banco Francés S.A., Cta. Cte. N°: 256/007491/2, CUIT: 30-71107587-5 (CBU 01702561 20000000749127).

“Deudores”: los deudores de los Créditos.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en la ciudad de Buenos Aires.

“Documentos”: (a) los Pagarés, (b) las autorizaciones de descuento, (b) copia certificada de los Convenios Código de Descuento y (c) copia certificada de los Convenios con los Agentes de Cobro Complementario.

“Documentos Complementarios”: (a) Los legajos de crédito de los Deudores, (b) los Convenios de Código de Descuento; y (c) los Convenios con los Agentes de Cobro Complementarios.

“Entidad de Retención”: son los organismos que retienen los haberes de los Deudores y transfieren el importe de la cuota al Agente de Cobro. Se trata de la ANSeS y la Repartición Pública Provincial.

“Fecha de Corte”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Cobros corresponde al Fideicomiso. Es el 1 de Febrero de 2012.

“Fecha de Determinación”: Es la fecha en la cual el Fiduciante selecciona los créditos que se integran al fideicomiso. La misma es 30 de Diciembre de 2011.

“Fecha de Integración”: es la fecha correspondiente a la oportunidad en la que ha de integrarse el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, una vez finalizado el Período de Colocación y que será informada en el Aviso de Colocación.

“Fecha de Pago de Servicios”: Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios conforme al Cuadro de Pago de Servicios.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Fiduciante”: Sicom S.A.

“Flujo de Fondos Teórico”: la Cobranza mensual que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales de otorgamiento, que se consigna en el Prospecto.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias”: tiene el significado asignado en el artículo 1.8.

“Fondo de Gastos”: tiene el significado asignado en el artículo 1.7.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.7, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir el riesgo de Cobranza insuficiente.

“Fondos Líquidos Disponibles”: son los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados, menos las sumas que integran el Fondo de Gastos, y que conforme los términos del presente Contrato aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Gastos del Fideicomiso”: significa todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, que están a cargo del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa: (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente Contrato; (ii) los derechos y aranceles que perciban la CNV y las bolsas y otros mercados donde coticen los Valores Fiduciarios, (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, (iv) los honorarios de los asesores contables e impositivos del Fideicomiso; (v) los honorarios de la calificadora de riesgo, de corresponder; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (viii) los gastos de publicación de toda información del Fideicomiso en los boletines bursátiles; (ix) los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; (x) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y (xiii) en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración, liquidación y defensa de los Bienes Fideicomitados.

“Gastos Extraordinarios”: son los gastos que surjan ante un hecho eventual no previsto por el presente contrato.

“Inversiones Permitidas”: El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija, operaciones colocadoras de caución y pase bursátil, y valores negociables de renta fija. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con las necesidades de fondos del respectivo Fideicomiso para el pago de Gastos del Fideicomiso y de Servicios. Las decisiones sobre inversiones se tomarán de común acuerdo entre el Fiduciario y el Fiduciante en tanto éste no hubiera incurrido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 3.15. No obstante, en caso de no existir acuerdo, la decisión será tomada por el Fiduciario cuando el mismo razonablemente considere, conforme a la pauta del *buen hombre de negocios*, que su decisión es la más conveniente para proteger el interés de los Beneficiarios. Las entidades financieras y los activos en que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles deberán tener un nivel de calificación de riesgo igual o superior a grado de inversión.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría absoluta de los votos presentes en una asamblea extraordinaria de todas las clases o de una o más clases. Cuando la decisión se exprese a través del procedimiento alternativo contemplado en el presente, será la que exprese la voluntad del 60% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una clase determinada, según se trate.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría absoluta de los votos presentes en una asamblea ordinaria de todas las clases o de una o más clases determinadas. Cuando la decisión se exprese a través del procedimiento alternativo contemplado en el presente, será la que exprese la voluntad de la mayoría absoluta del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una clase determinada, según se trate.

“Período de Colocación”: es el plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios que se indica en el Prospecto o en el Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento VDFA y VDFB”: es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte inclusive y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

“Período de Devengamiento VDFC”: Es el período transcurrido entre: (a) La Fecha de corte inclusive y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios del VDFC, para el primer servicio, (b) el primer día del tercer mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios y el último día del mes calendario anterior a dicha fecha, para los pagos trimestrales, (c) el primer día del segundo mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios y el último día del mes calendario anterior a dicha fecha, para los pagos bimestrales, y (d) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes servicios.

“Repartición Pública Provincial”: es la tesorería de la Provincia de Jujuy responsable de la liquidación de haberes del personal no docente.

“Servicios”: los pagos en concepto de amortización y/o interés correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados”: Significa la tasa equivalente al promedio aritmético de las tasas de intereses que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina durante el Período de Devengamiento VDFA y VDFB para los VDFA y VDFB, de no ser posible el cálculo de la tasa por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

“Tasa de Descuento”: significa la tasa con la que se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos para su transferencia al Fideicomiso Financiero. La misma se establece en el 25% anual.

“Tribunal Arbitral”: El tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la tasa de descuento sobre las cuotas futuras de los créditos en el momento de la transferencia.

“Valores Fiduciarios”: en conjunto, los VDFA, VDFB, VDFC y los CP.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: en conjunto, los VDFA, VDFB y los VDFC.

“VDFA”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“VDFC”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de \$ 23.300.941 (pesos veintitrés millones trescientos mil novecientos cuarenta y uno) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito una Tasa de Descuento del 25% (veinticinco por ciento) anual (el “Valor Fideicomitado”). Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Artículo 1.2. Plazo de duración. La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 2.2, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441.

Artículo 1.3. Bienes Fideicomitados. Son Bienes Fideicomitados: (a) los Créditos personales que se identifican en el Anexo I contenido en soporte magnético que son Créditos Elegibles. Los Créditos fideicomitados son otorgados en pesos por el Fiduciante, y tienen su origen en préstamos personales instrumentados mediante solicitudes de créditos y pagarés, los que son transferidos al Fiduciario por instrumento separado. Los pagarés serán endosados sin recurso a favor de Bapro Mandatos y Negocios S.A. en su carácter de Fiduciario; (b) todas las sumas de dinero que provengan de las Cobranzas; y (c) el rendimiento de las inversiones que se acuerden realizar con dichas sumas.

Artículo 1.4. Notificaciones a las Entidades de Retención, a los Agentes de Cobro Complementarios y al BBVA Banco Francés S.A. **-I.-** El Fiduciante notificará (a) la existencia del Fideicomiso Financiero y la transferencia al mismo de los Créditos a las Entidades de Retención conforme al modelo de notificación que se adjunta como Anexo 1.4.I(a); (b) la existencia del Fideicomiso Financiero, la transferencia al mismo de los Créditos y la instrucción de rendición de Cobranzas mediante transferencia a la Cuenta Recaudadora, a los Agentes de Cobro Complementario, conforme al modelo que se adjunta como Anexo 1.4.I(b); (c) al Banco BBVA Banco Francés, conforme el modelo de notificación que obra en el Anexo 3.22 II: (i) la existencia del Fideicomiso, (ii) la Cesión de Saldos y (iii) las facultades otorgadas al Fiduciario en el presente Fideicomiso.

II.- El Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dichas cargas con carácter previo al inicio del Período de Colocación.

Artículo 1.5. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización, en caso de corresponder, de los Valores Fiduciarios;
- b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato de Fideicomiso; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.16;
- c) Ha otorgado o adquirido los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- e) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- f) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, no observan atrasos a la fecha de su transferencia al fideicomiso ni son producto de refinanciación;
- g) Los procedimientos para la Cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; los Convenios de Código de Descuento y los Código de Descuento son legales, se encuentran operativos (tanto el otorgado a Asociación Mutual la Solución como el de Asociación Civil Personal No Docente, se encuentran vigentes) y en adecuado cumplimiento, sin que hasta el momento haya resultado afectada la Cobranza de créditos similares a los aquí fideicomitados;
- h) Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Deudores, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia, y

- i) Los Créditos que serán transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (Ley 25.246 y concordantes).
- j) Las solicitudes de créditos contienen las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso que habilita su cesión sin necesidad de notificación a los deudores cedidos.

Artículo 1.6. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de verificarse la mora de uno o más Créditos, el Fiduciante podrá, alternativamente, y sin que se encuentre obligado:

- (a) Reemplazar el Crédito en Mora de que se trate y reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al sustituido. El reemplazo deberá verificarse por hasta el valor contable a la fecha de sustitución de los créditos que se reemplacen. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.
- (b) Abonar al Fiduciario el valor contable a la fecha de pago, correspondiente al Crédito en Mora, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

Artículo 1.7. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciante, una vez que sea notificado por el Fiduciario de la apertura de la Cuenta Fiduciaria, procederá a integrar la suma de \$45.000.- (pesos cuarenta y cinco mil) con imputación a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca y de acuerdo al orden establecido en el artículo 2.8 del presente, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios, el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos del Fideicomiso (ii) finalice el Fideicomiso, el remanente del Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo retenido de la colocación y de lo aportado por el Fiduciante.

El Fiduciante ha afrontado y afrontará gastos, como ser, entre otros, los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso, honorarios de los asesores financieros y gastos correspondientes a la colocación de los Valores Fiduciarios, que se estiman en la suma de \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”). Dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante no serán reintegrados.

Artículo 1.8. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Durante el primer ejercicio, al cierre de cada balance trimestral, el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”) y detraerá dicho importe de las cobranzas correspondientes al primer periodo de devengamiento posterior al cierre. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.9. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, con excepción del Fondo de Gastos, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán estar calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado total de \$ 23.300.941 (pesos veintitrés millones trescientos mil novecientos cuarenta y uno), y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”), por un valor nominal equivalente al 67% (sesenta y siete por ciento) del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 15.611.631 (pesos quince millones seiscientos once mil seiscientos treinta y uno), (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”), por un valor nominal equivalente al 9% (nueve por ciento) del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 2.097.084 (pesos dos millones noventa y siete mil ochenta y cuatro); (c) Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”) por un valor nominal equivalente al 10,5% (diez con 50/100 por ciento) del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 2.446.599 (pesos dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y nueve); y (c) Certificados de Participación (“CP”), por un valor nominal equivalente al 13,5% (trece con 50/100 por ciento) del Valor

Fideicomitido de los créditos, es decir, \$ 3.145.627 (pesos tres millones tres millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos veinte siete).

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada Clase de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el "Plazo de los CP").

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez deducidas las contribuciones al Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios - para el primer Servicio-, y la totalidad de los ingresos percibidos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios -para los restantes-, luego de deducir el interés de los VDFA y de los VDFB y VDFC, cuando corresponda, (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados, más 300 (trescientos) puntos básicos anuales, con un máximo de 28 % (veintiocho por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 21% (veintiuno por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado desde la Fecha de Corte inclusive -para el primer Servicio- o desde el primero de mes -para los restantes-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el "Período de Devengamiento VDFA y VDFB"). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Los Servicios de interés de los VDFB y VDFC estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDFA pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos percibidos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFB y VDFC, de corresponder, una vez cancelados íntegramente los VDFA, y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados, más 500 (quinientos) puntos básicos anuales, con un máximo de 30% (treinta por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 23% (veintitrés por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento VDFA y VDFB. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Los Servicios de interés de los VDFB y VDFC estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDFA pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.

Artículo 2.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias y el pago de Gastos Extraordinarios, de corresponder: (a) en concepto de amortización, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios luego de deducir el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, y (b) en concepto de interés, una tasa equivalente al 28% (veintiocho por ciento) nominal anual (los "Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C") devengada durante el Período de Devengamiento VDFC. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, serán abonados (a) trimestralmente hasta la cancelación de los VDFB, siendo el primer pago el 15 de Octubre de 2012 (b) mensualmente una vez que se hayan cancelado íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 2.6. Certificados de Participación. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y repuesto el Fondo de Gastos y Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.

Artículo 2.7. Fondo de Liquidez: El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios, una suma equivalente a dos (2) veces el próximo devengamiento mensual de interés por vencer de los VDFA y los VDFB calculados a la tasa mínima de cada uno ("Aporte Inicial al Fondo de Liquidez"). Mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a (2) dos veces el próximo Servicio de interés pagadero a los VDFA y los VDFB, para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA y VDFB respectivamente.. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDFA y VDFB, según corresponda, en caso de insuficiencia de la Cobranza.

Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. En caso de que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, los fondos provendrán de las recaudaciones por Cobranza. En caso que el saldo del Fondo de Liquidez disminuya respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del Aporte Inicial al Fondo de Liquidez. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.8. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso.

El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
- 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFA;
- 5.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB;
- 6.- Al pago del interés correspondiente de los VDFC, cuando corresponda.
- 7.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFA, y
- 8.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
- 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB;
- 6.- Al pago del interés correspondiente de los VDFC, cuando corresponda.
- 6.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFB, y
- 7.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al pago de Gastos Extraordinarios, de corresponder;
- 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFC;
- 5.- Al pago de la amortización de los VDFC.

D) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- A la liberación del Fondo de Liquidez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.7;
- 4.- El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a un \$ 100 (cien pesos), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

En caso que la Cobranza mensual totalice un monto menor al 85% de la cobranza teórica, y hasta una vez cancelados los VDFB, se priorizará dicha cobranza para la cancelación del capital proporcionalmente pre-establecido en el cuadro de pagos y para los intereses del servicio del VDF A y B, aplicándose el remanente del mismo al pago de intereses del VDF C cuando corresponda.

La falta de pago de un servicio de interés, o de tres servicios consecutivos de amortización, implicará un incumplimiento a los términos y condiciones de los valores de deuda fiduciaria, y será considerado un Evento Especial.

Artículo 2.9. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará neto de la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias y Fondo de Liquidez. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la bolsa donde coticen los Valores Fiduciarios el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 2.10. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio de interés, o de tres servicios consecutivos de amortización, constituirá un Evento Especial. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados el Fiduciario requerirá a una mayoría absoluta de Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá al pago de Servicios de los VDFA y cancelados éstos, a Servicios de los VDFB y cancelados éstos a Servicios de los VDFC, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias y Fondo de Liquidez, de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.11. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643.

Artículo 2.12. Colocación - Precio. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Liquidez, y a los gastos de colocación, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. El precio de transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al precio de suscripción.

Artículo 2.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.10;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si la bolsa donde coticen los Valores Fiduciarios cancelara por resolución firme su cotización;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento, a criterio del Fiduciario, sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso.
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.
- (g) Si durante tres (3) Períodos de Cobranza consecutivos la Cobranza fuera inferior al 85% de los vencimientos exigibles de dicha Cartera para dichos Períodos de Cobranza consecutivos y
- (h) Si la sumatoria del Valor Fideicomitado de los Créditos con atraso menor a 90 días, más la sumatoria del Fondo de Reserva, los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria y las Cobranzas, fuese inferior al 80 % del valor residual de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Artículo 2.14. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado, en cuyo caso los Beneficiarios que hubiesen votado en contra tendrán derecho a (1) el reembolso anticipado de los VDF (valor nominal residual más intereses

devengados) y/o (2) el reembolso del valor nominal de los CP conforme al artículo 2.15.I. (c) Si el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo 2.13, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, según la Clase.

El Agente de Control y Revisión verificará e informará mensualmente al Fiduciario, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de cálculo.

Artículo 2.15. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I.- Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios que votaron en contra que reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la bolsa donde coticen los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de Servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes a Reservas y los Gastos del Fideicomiso.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, con excepción de aquéllos que requieran unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos del Fideicomiso y de

la eventual constitución de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

Si el Fiduciante resultare ser titular de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

VI.- En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de Integración correspondiente a los CP de su titularidad.

Artículo 2.16. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.15. El producido de la liquidación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual constitución de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3.1. Asignación de la administración al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera fideicomitada que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos (en tal rol, el “Administrador”). A los fines del presente, el Administrador deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección, y las pautas de administración contenidas en el Anexo 3.1 (las “Pautas de Administración”) con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios y contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios. Asimismo, se obliga a informar de inmediato al Fiduciario el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia relevante que pueda afectar el normal cumplimiento de las funciones que por el presente asume.

Artículo 3.2.- Agentes de Cobro Complementarios. Rendición de la Cobranza.(a) El Administrador gestionará la cobranza de los Créditos a través de los Agentes de Cobro Complementarios, quienes deberán transferirla a la Cuenta Recaudadora dentro de dos (2) Días Hábiles de su percepción. El Administrador una vez recibida la Cobranza de los Agentes de Cobro Complementarios deberá transferirla a la Cuenta Fiduciaria dentro de un (1) Día Hábil al de su percepción.

(b) En caso de no contar con el Informe Mensual de Administración el Fiduciante deberá procurar que los Agentes de Cobro Complementarios transfieran el Flujo Teórico de Cobranza, debiendo el Fiduciante depositar en la Cuenta Fiduciaria toda diferencia entre el Flujo Teórico de Cobranza y lo realmente transferido por los Agentes de Cobro Complementarios. El Fiduciario repondrá todo saldo excedente en su caso, a favor de los Agentes de Cobro Complementarios y/o el Fiduciante, una vez que cuente con el Informe Mensual de Administración, y dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes.

(c) La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza importará la mora de pleno derecho del Administrador – aún cuando el incumplimiento fuera de los Agentes de Cobro Complementarios -, y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media la última tasa devengada a favor de los VDFC sin perjuicio de ejercer el Fiduciario el derecho de (i) revocación del Administrador, conforme al artículo 3.16; y/o (ii) subrogarse en los derechos del Fiduciante bajo los Convenios con los Agentes de Cobro Complementario y accionar contra el/los incumplidor/es.

Artículo 3.3.- Deber de información. El Administrador sobre la base de la información preliminar de gestión de cobro proporcionada por los Agentes de Cobro Complementarios remitirá al Agente de Control y Revisión y al Fiduciario la siguiente información con la periodicidad que se indica en cada caso:

a) Diariamente, un archivo con el detalle de las Cobranzas percibidas por los Créditos cedidos.

b) El Día Hábil posterior al depósito de las Cobranzas por parte de las Entidades de Retención, un informe escrito o por correo electrónico respecto de la administración y Cobranza de los Créditos (el “Informe Preliminar de Administración”). En caso de no contar con la información provista por las Entidades de Retención para la elaboración del Informe Mensual de Administración, el Fiduciante y los Agentes de Cobro Complementarios, éstos últimos en la proporción de los Créditos que deban percibir, transferirán el Flujo de Fondos Teórico. El Informe Preliminar de Administración contendrá el monto de los importes acreditados en la Cuenta Recaudadora y/o percibidos por el Fiduciante y los Agentes de Cobro Complementarios.

c) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un detalle de las Cobranzas percibidas durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Administración") y el estado de situación de los Créditos fideicomitados. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa:(i) el monto de los importes acreditados en la Cuenta Recaudadora y/o percibidos por el Fiduciante y los Agentes de Cobro Complementarios, en concepto de intereses punitivos respecto de los Créditos, (ii) el monto de los importes acreditados en la Cuenta Recaudadora y/o percibidos por el

Fiduciante y los Agentes de Cobro Complementarios, en concepto de intereses compensatorios respecto de los Créditos, (iii) el monto de los pagos de intereses y capital programados respecto de los Créditos, (iv) el monto total de los Créditos en Mora, (v) el monto total de los Créditos que se tornaron Créditos en Mora, (vi) el monto de los importes acreditados en la Cuenta Recaudadora y/o percibidos por el Fiduciante y los Agentes de Cobro Complementarios, en concepto de precancelaciones respecto de los Créditos, (vii) el monto de cualesquiera importes acreditados en la Cuenta Recaudadora y/o percibidos por el Fiduciante y los Agentes de Cobro Complementarios en concepto de inversiones resultantes de cualesquiera inversiones elegibles realizadas por el Fiduciario conforme al presente ; (viii) si se ha producido un hecho de significativa importancia respecto de los actos de cobranza, (ix) en el caso de los Créditos en Mora respecto de los cuales se hubieran iniciado procedimientos extrajudiciales y/o judiciales, una opinión de asesor legal acerca de las condiciones y perspectivas de dichos procedimientos extrajudiciales y/o judiciales así como de los montos cobrados, (x) el detalle de los Créditos que hayan sido declarados incobrables ; (xi) el fallecimiento de cualquier Deudor bajo los Créditos; (xii) toda otra información que el Administrador y/o los Agentes de Cobro Complementarios hubieran reportado y consideren relevante incluir en cumplimiento de sus funciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

d) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").

(e) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

Artículo 3.4. Agente de Control y Revisión. BDO Becher & Asociados S.R.L. S.A. o la persona o personas que el Fiduciario en un futuro designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso.

Artículo 3.5. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

(a) Procurar recibir información del Administrador en soporte magnético acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria y/o en la Cuenta Recaudadora. En caso de no recibir la información por parte del Administrador, se obliga a realizar las acciones que crea pertinentes para obtenerla y a notificar al Fiduciario dentro de los diez (5) Días Hábiles;

eximiéndose de responsabilidad en caso de persistir el incumplimiento por parte del Administrador.;

(b) remitir al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de los Créditos, (ii) comparación de la cobranza real contra la cobranza teórica reflejada en el Flujo de Fondos Teórico (el "Informe Mensual de Cobranza"), (iii) la verificación del estado de los Eventos Especiales (iv) resumen de Cobranza, (v) devengamiento de intereses (el "Informe del Agente de Control y Revisión"). Dicho informe deberá ser remitido al Fiduciario dentro de los diez (5) Días Hábiles de finalizado cada mes;

(c) generar mensualmente un soporte magnético con el detalle de la operación, ya sea capital, intereses, días de atraso, el cual será remitido a expreso requerimiento del Fiduciario, y

(d) estimar las provisiones según las normas del BCRA para Cartera de consumo.

Artículo 3.6. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 2.000 (pesos dos mil) mensuales más IVA.

Artículo 3.7.- Gestión de Créditos morosos. El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en Mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el endoso en procuración, si fuera el caso, de los pagarés y según instrucciones del mismo.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador iniciara la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del Deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En tal caso, previo informe de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En el supuesto que se declare inviable la cobranza, el Crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Integración. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada a los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. Tanto el Administrador como los Agentes de Cobro Complementarios deberán prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la gestión judicial

encomendada.

El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.8.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador los documentos aceptables para el Fiduciario, que los Administradores acrediten que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En caso de que el Fiduciario entregue Documentos a los Administradores, éstos están obligados a observar todas las precauciones necesarias para la conservación de los documentos siendo responsable plenamente de su pérdida, robo o destrucción.

Artículo 3.9. Custodia de la Documentación. El Fiduciario tendrá la custodia de los Documentos- documentos éstos suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria -.En oportunidad de formalizarse la transferencia fiduciaria de los Créditos, el Fiduciante entregará al Fiduciario (a) los pagarés endosados sin recurso a favor de Bapro Mandatos y Negocios S.A. en su carácter de Fiduciario; (b) fotocopias certificadas de los Convenios de Código de Descuento y de los Convenios con los Agentes de Cobro Complementarios y (c) detalle de la cartera. El Fiduciario entregará al Administrador respectivo aquéllos pagarés que resulten necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en mora.

Por su parte, el Fiduciante tendrá a su cargo la custodia de los Documentos Complementarios. Los mismos deberán ser mantenidos en un espacio determinado, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el "Archivo de los Documentos"). El Administrador deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los documentos relativos al Fideicomiso que estén en poder del Administrador. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Administrador, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. Cuando la designación del Administrador sea dejada sin efecto, el Fiduciante deberá entregar al Administrador Sustituto los Documentos Complementarios dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el requerimiento pertinente.

Artículo 3.10. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora, una vez cancelados los VDF.

Artículo 3.11. Remuneración del Fiduciante como Administrador. El Administrador tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 1% anual más IVA del flujo de cobro de la cartera, pagadera en forma mensual. Dicha retribución se incrementará al 4% anual más IVA una vez cancelados los VDF y se pagará una vez cancelados totalmente los VDF. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.12. Renuncia del Administrador. El Administrador solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 3.13.- Delegación de las funciones de administración. (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función; (c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.14.- Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador. Dichos honorarios deberán ser razonables y acordes con la reglamentación de honorarios y

aranceles profesionales que correspondiera aplicar de acuerdo a la jurisdicción y previamente deberán ser autorizados por el Fiduciario.

Artículo 3.15. Declaración especial del Fiduciante como Administrador y de Asociación Mutual La Solución y ACiPeND como Agentes de Cobro Complementario. El Fiduciante y los Agentes de Cobro Complementarios declaran y reconocen, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) las funciones como Administrador de los Créditos y Agentes de Cobro Complementarios, respectivamente, deben ser cumplidas con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en ellos por el Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones que les corresponden pueden causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) los códigos de descuento de titularidad de los Agentes de Cobro Complementarios se encuentran vigentes y en adecuado cumplimiento; (d) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.16.-Revocación del Administrador. El Fiduciario podrá revocar al Administrador -sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna-, cuando ocurra cualquiera de estos hechos: **(a)** no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitados, aunque ello fuera imputable a los Agentes de Cobro Complementarios; **(b)** modificare fundamentalmente su objeto social; **(c)** no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; **(d)** no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; **(e)** fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; **(f)** fuera solicitada la quiebra del Administrador, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; **(g)** solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(h)** iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; **(i)** le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuere rechazado cheques por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; **(j)** el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); **(k)** En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador; **(l)** La CNV emitiera una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador, o sugiriera o solicitara el cambio del Administrador. El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Administrador acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto.

Artículo 3.17.- Sustitución del Administrador. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, según lo previsto en el artículo anterior, la función será asumida en forma conjunta por la Asociación Mutual La Solución y Asociación Civil del Personal No Docente (los "Administradores Sustitutos"). Los Administradores Sustitutos designados cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y deberán informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato. En el caso que se diera tal afectación o la Asociación Mutual La Solución o Asociación Civil del Personal No Docente no asumiera de inmediato esa función o se dieran a su respecto cualquiera de las causales que se indican seguidamente, entonces el Fiduciario podrá asumir esa función, o designará un nuevo Administrador de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.11 deberá ser aprobada por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los deudores y sus agentes de cobranza serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador. Los Administradores Sustitutos adoptarán todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento, notificación a los deudores mediante publicación durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los Boletines de las Bolsas donde coticen los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero o publicaciones en diarios de gran

circulación. En el supuesto que los Administradores Sustitutos asuman el rol de Administradores, percibirán en conjunto como comisión la establecida en el artículo 3.11. Los Administradores Sustitutos, al asumir su rol, deberán cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador.

Artículo 3.18. Facultades de inspección, control y revisión. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador o del Administrador Sustituto, en su caso, o en los lugares en donde éstos lleven a cabo las tareas que por este contrato asumen, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines, el Administrador o el Administrador Sustituto se obligan a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

Artículo 3.19. Revocación u otras medidas acerca del Administrador y/o de los Agentes de Cobro Complementarios. Cuando a juicio del Fiduciario no fuese necesario o conveniente la revocación del Fiduciante como Administrador o de los Agentes de Cobro Complementarios, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador y/o de los Agentes de Cobro Complementarios, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los Créditos, su contabilización, rendición y depósito que sin causarles perjuicio a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición y depósito de la Cobranza; (c) Notificar a las Entidades de Retención que los pagos sean realizados exclusivamente en la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitados (sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a créditos fideicomitados en el plazo más breve posible); (d) Notificar al banco donde se encuentra radicada la Cuenta Recaudadora para que la misma sea operada exclusivamente por el Fiduciario; (e) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en el inciso (c) y (d) precedentes, el Fiduciante y los Agentes de Cobro Complementarios dejan otorgado por este mismo instrumento suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición y pago de las cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a la Cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitados -siempre que no pueda determinarse su pertenencia del Fideicomiso-. El Fiduciario deberá rendir al Fiduciante la cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitados dentro del tercer Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador, declarada por laudo del Tribunal Arbitral, en cuyo caso las costas serán soportadas por el Administrador y/o el Agente de Cobro, según corresponda. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la Administración con posterioridad. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones. En caso que se hayan tomado conjuntamente la medida indicada en (c), el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto que la coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de administrador.

En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descritas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto, o el Administrador imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-administrador, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos, sea de cuentas del Fiduciante y/o de los Agentes de Cobro Complementarios; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los créditos fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador ni los Agentes de Cobro Complementarios no tendrán derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador deberá prestar su mayor colaboración para que dichas funciones sean debidamente asumidas y llevadas a cabo por el Administrador Sustituto o el Fiduciario, según el caso.

Artículo 3.20. Remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de

Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer y que se detalla en el artículo 3.5, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; o (b) se decretare su quiebra.

Artículo 3.21. Obligaciones del Fiduciante. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la Cartera de Créditos transferidos;

(b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato de Fideicomiso;

(c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato de Fideicomiso;

(d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;

(e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios.

(f) Cumplir con todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios;

(g) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de administración de los Créditos;

(h) Realizar en tiempo y forma las notificaciones previstas en el artículo 1.4;

(i) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de administración de los Créditos, (ii) la cesación o modificación por cualquier causa de los Convenios con los Agentes de Cobro Complementarios, así como todo otro hecho o situación respecto de éstos y/o de las Entidades de Retención que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobro;

(j) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios;

(k) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y las bolsas en que coticen los Valores Fiduciarios, y

(l) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos del Fideicomiso el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato.

(m) Antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá acreditar las notificaciones mencionadas en el Artículo 1.4.

Artículo 3.22. Cuentas Recaudadoras. Cesión de Saldos. I.- El Fiduciante se obliga durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero a mantener abiertas para la utilización del Fiduciario a favor de los Beneficiarios, la Cuenta Recaudadora en la que los Agentes de Cobro Complementario depositarán las cobranzas correspondientes a los créditos cuyas cobranzas se perciban a través de dichos Agentes de Cobro Complementarios, sean los aquí fideicomitados o no (tales cobranzas, las “Cobranzas Globales”). Desde la fecha de acreditación de las Cobranzas Globales en la Cuenta Recaudadora y hasta que las Cobranzas Afectadas sean transferidas a la Cuenta Fiduciaria, dichas sumas estarán indisponibles para el Fiduciante.

II.- El Fiduciante ha acordado, en garantía de la conveniente conservación de los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora, durante toda la vigencia del Fideicomiso y hasta el momento en que se transfiera a la Cuenta Fiduciaria las Cobranzas Afectadas y se presente el Informe Mensual de Administración, la cesión pro solvendo de los créditos actuales y futuros que el Fiduciante, como titular de la Cuenta Recaudadora, tiene contra el banco donde la misma se encuentra abierta en carácter de deudor de los depósitos irregulares existentes en dicha cuenta por hasta el mayor importe que surge del Flujo Teórico de Cobranzas del mes que corresponda más la Cobranza de períodos anteriores pendiente de rendición (todo este procedimiento, la “Cesión de Saldos”). Antes del inicio del Período de Colocación, el Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario haber notificado por escritura pública al banco mencionado la Cesión de Saldos, conforme al modelo de notificación que obra en el Anexo 3.22.II.

III.- La falta de acreditación de las Cobranzas Afectadas en la Cuenta Fiduciaria por cualquier causa habilitará al Fiduciario a disponer de la totalidad de los saldos positivos que se depositen o que existan depositados en la Cuenta Recaudadora hasta el monto de las Cobranzas Afectadas a fin de aplicarlos a la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Liquidez y del Fondo de Impuesto a las Ganancias y al pago de los Servicios. A los efectos de operar la Cuenta Recaudadora de acuerdo a las características establecidas, el Fiduciante otorga por este mismo Contrato suficiente poder irrevocable al Fiduciario, por el plazo de duración del Fideicomiso, para que conforme a lo dispuesto en el presente el Fiduciario instruya al Banco Recaudador a transferir a la Cuenta Fiduciaria el saldo existente en la Cuenta Recaudadora. Respecto de la parte de la Cobranza que no corresponde a los Créditos Fideicomitados el Fiduciario transferirá el importe correspondiente a la cuenta que le indique el Fiduciante.

IV.- El Fiduciante renuncia a (i) instruir el cierre de la Cuenta Recaudadora, (ii) abrir otra/s cuenta/s para que los Agentes de Cobro Complementario acrediten en ella/s las Cobranzas e (iii) impedir que se realicen las transferencias a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 3.23. Garantía limitada por el pago de Servicios. (a) El Administrador garantiza el pago de Servicios de los VDF cuando por cualquier circunstancia imputable exclusivamente a los Agentes de Cobro Complementarios, las cobranzas de los Créditos no ingresen a la Cuenta Fiduciaria (circunstancia considerada “Riesgo del Administrador”) (en adelante el “Garante Limitado” y la “Garantía Limitada”).

(b) La Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza a rendir por el Agente de Cobro Complementario, que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que no fuera depositada por los mismos, cualquiera fuera la causa que la originó. Si por falta de información no fuera posible determinar el importe indebidamente retenido, se presumirá que el Agente de Cobro Complementario ha percibido el correspondiente al Flujo Teórico de Fondos. A tal fin el Garante Limitado asume el carácter de codeudor liso, llano y principal pagador, con la limitación señalada. Verificado un supuesto de incumplimiento por parte del Agente de Cobro Complementario el Fiduciario intimará mensualmente al Garante Limitado por carta documento o notificación notarial – mientras dure el incumplimiento- el pago de la suma que indique en cada oportunidad, pago que deberá acreditarse en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres Días Hábiles siguientes. Cumplidos los requisitos precedentes, el Garante Limitado deberá cumplir con su obligación de pago sin derecho a invocar ninguna defensa o excepción. Hasta la íntegra cancelación de los VDF, el Garante Limitado no podrá exigir su liberación. El Garante Limitado continuará aportando los fondos correspondientes para el pago de los siguientes Servicios a los VDF mientras subsista la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso fundado en un incumplimiento por parte de los Agentes de Cobro Complementarios.

(c) Si posteriormente ingresaran fondos al Fideicomiso por la Cobranza, cubiertos los conceptos indicados en los apartados (a), (b) y (c) del artículo 2.8, el excedente se destinará a devolver los fondos que hubiera aportado el Garante Limitado.

(d) En caso de mora del Garante Limitado (a) se devengará un interés equivalente a una vez y media la tasa de interés de los VDFC, y (b) el Fiduciario podrá demandar al Garante Limitado el cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva, conformándose el título ejecutivo con (i) fotocopia certificada del presente contrato (y/o fotocopia del presente contrato agregada en el expediente de la Comisión Nacional de Valores relativo a la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios, certificada por funcionario de dicho organismo), (ii) constancia de la intimación antes referida; (iii) liquidación de la deuda emanada del Agente de Control y Revisión.

Artículo 3.24. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante -o el Administrador Sustituto, en su caso- y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios.

SECCIÓN IV DEL FIDUCIARIO

Artículo 4.1 Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario, por los servicios prestados bajo el presente, recibirá en concepto de comisión para desempeñarse como tal: (i) una remuneración inicial de \$20.000.- (pesos veinte mil), más IVA, que será cancelada a la firma del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) una remuneración mensual de \$10.000.- (pesos diez mil), más IVA pagaderos por período adelantado desde la firma del presente hasta la liquidación del Fideicomiso, incluido el caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el patrimonio fideicomitado. Este honorario mensual se incrementará en un 15% (quince por ciento) más IVA por cada año de vigencia del Fideicomiso Financiero.

Artículo 4.2. No afectación de recursos propios. El Fiduciario no está obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan o no un Gasto del Fideicomiso emergente de la ejecución del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario adelante fondos propios en beneficio del Fideicomiso (sea en razón de la falta de recursos en el Fondo de Gastos o por cualquier otra razón que fuese, aún cuando sea imputable al Fiduciario), éste tendrá prioridad de cobro respecto de los Beneficiarios y derecho a ser reembolsado

en forma inmediata con los primeros fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso hasta el íntegro pago de los desembolsos voluntarios realizados por el Fiduciario, con más la tasa mínima de interés de los VDFA.

Artículo 4.3. Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y agentes del Fiduciario. El presente Fideicomiso impone obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas al Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que le quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

Artículo 4.4. Indemnidad. (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante en forma ilimitada, y por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, y por las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución definitiva firme de tribunal competente.

(b) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en el boletín de la bolsa donde coticen los Valores Fiduciarios, sobre cualquier responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(d) Ni el Fiduciario ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario deberá estar basada en un dictamen legal independiente.

(e) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

Artículo 4.5. Reservas. El Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Inversiones Permitidas, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las provisiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual deberán transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al solo efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el presente Contrato le confiere, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser

aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el anterior, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición. Ello salvo que los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante conforme a la proporción en que hubiera contribuido a las Reservas.

Artículo 4.6. Asesoramiento. El Fiduciario está facultado para ajustar su conducta al asesoramiento y dictamen profesional que elija y se brinde por escrito.

Artículo 4.7. Instrucciones de los Beneficiarios. Si los Beneficiarios solicitaren o instruyeren al Fiduciario a adoptar cualquier medida o acción en relación al Patrimonio Fideicomitado, el Fiduciario se encontrará obligado a ello, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 4.8. Inoponibilidad de las instrucciones. El Fiduciario, en ningún caso, podrá ser requerido a que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea (a) contraria a este Contrato y/ o las leyes y demás disposiciones aplicables, o (b) lo exponga a responsabilidad frente a terceros.

Artículo 4.9. Extensión de las disposiciones. Lo establecido en el presente Contrato mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o extinción de los Fideicomisos.

SECCION QUINTA

CESE DEL FIDUCIARIO. MODOS DE SUSTITUCION:

Artículo 5.1. Cesación del Fiduciario. El Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

(a) La Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, podrá resolver la remoción del Fiduciario con o sin expresión de causa, por haber incumplido sus obligaciones bajo el Fideicomiso, ello sin perjuicio de la facultad de cada Beneficiario de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante el Tribunal Arbitral por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del artículo 9º de la ley 24.441. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor y la aceptación por parte de éste. El Fiduciario removido deberá acatar la decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, sin perjuicio de su derecho de someter a laudo del Tribunal Arbitral la determinación acerca de si hubo o no justa causa para la remoción, a efectos de un eventual resarcimiento.

(b) Por disolución del Fiduciario; quiebra o por revocación para actuar como fiduciario financiero, o su intervención o suspensión;

(c) Por renuncia del Fiduciario, con expresión de causa o sin ella, presentada al Fiduciante.

Artículo 5.2.- Designación del Fiduciario Sucesor. Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en la cláusula 5.1, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios convocada por el Fiduciario, o el Fiduciante en su caso, deberá designar dentro de los 30 días de producida dicha circunstancia un fiduciario sucesor al que se transmitirá el Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciante podrá designar un fiduciario sucesor interino, hasta tanto exista pronunciamiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. En caso de inacción del Fiduciante, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral que convoque la Asamblea de Beneficiarios, o se obtenga el pronunciamiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme al procedimiento previsto en el presente Contrato, y eventualmente designe un fiduciario sucesor interino en iguales términos.

Artículo 5.3. Reemplazo del Fiduciario Interino. Cualquier fiduciario sucesor designado por el Fiduciante, el Tribunal Arbitral o por el Fiduciario predecesor, será reemplazado en forma inmediata por el Fiduciario sucesor que designe la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios previa autorización de la CNV.

Artículo 5.4. Cumplimiento de funciones por el fiduciario saliente. Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento de la sustitución del Fiduciario saliente por el nuevo, las responsabilidades de la gestión serán a cargo del Fiduciario saliente, para lo cual éste tendrá derecho a percibir las retribuciones convenidas en el presente Contrato durante ese período o aquellas que el Tribunal Arbitral determine si no se hubiera previsto dicha remuneración.

Artículo 5.5. Renuncia. El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento, mediante notificación fehaciente a la Asamblea de Beneficiarios, y al Fiduciante en su caso, y quedará liberado de las responsabilidades asumidas en el presente Contrato de Fideicomiso al momento de efectuarse el perfeccionamiento de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sucesor, salvo culpa o dolo determinado por laudo del Tribunal Arbitral. Si la notificación fehaciente de aceptación del fiduciario sucesor no fuese remitida al Fiduciario dentro del plazo de 45 días de notificada su renuncia, el Fiduciario podrá solicitar la designación del fiduciario sucesor al Tribunal Arbitral. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después del perfeccionamiento de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sucesor de acuerdo a lo previsto en el artículo 9, inciso e) de la ley 24.441.

Artículo 5.6.- Indemnidad de los Beneficiarios. En los casos de remoción con causa— cuando la culpa o dolo del Fiduciario fuera declarada por laudo del Tribunal Arbitral -, revocación para actuar como fiduciario financiero, renuncia sin expresión de causa, y en general cualquier otra causal de sustitución del Fiduciario imputable a éste, la entidad sustituida o a sustituir como Fiduciario deberá mantener indemnes a los Beneficiarios respecto de todos los gastos relacionados con la sustitución.

Artículo 5.7. Fusión, transformación o sucesión del Fiduciario. En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del Fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo Fiduciario a los efectos del presente Contrato y continuará con las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

Artículo 5.8. Formalidades para la sustitución. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitados. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sucesor. En el caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

Artículo 5.9. Requisitos del fiduciario sucesor. El fiduciario sucesor deberá reunir la calidad de entidad financiera autorizada por el BCRA o fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV.

SECCION SEXTA ASAMBLEAS

Artículo 6.1. Asambleas. Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo solicite la CNV, o el Fiduciante en su caso, o Beneficiarios que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto de capital total de los Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios de cualquier clase en cualquier momento, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince Días Hábiles de recibida la solicitud. Las asambleas se celebrarán en la ciudad de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a asamblea deberá ser notificada con no menos de diez días ni más de treinta días de anticipación a la fecha fijada, durante tres Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación general en la República Argentina circulación general y/o en el Boletín Oficial y en el boletín de la bolsa donde coticen los Valores Fiduciarios. Para la constitución de la asamblea ordinaria (a efectos de que exprese su voluntad una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios) en primera convocatoria, el quórum será de titulares que tengan o representen la mayoría del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación. En segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes. En la asamblea extraordinaria (a efectos de que exprese su voluntad una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios), el quórum en primera convocatoria quedará constituido con la presencia de tenedores que representen el 60 % (sesenta por ciento) de los títulos en circulación. En segunda convocatoria el quórum será del 30% (treinta por ciento), computado sobre la misma base que para la primer convocatoria. Las resoluciones deberán ser aprobadas en ambos casos por la mayoría absoluta de los votos presentes. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto. En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. En todos los casos de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 24.441. Serán aplicables las normas contenidas en la ley 24.441, en la Ley de Obligaciones Negociables II. 23.576 ly en la Ley de Sociedades Comerciales I 19.550, con relación a aquellos aspectos relativos a las Asambleas de Beneficiarios que no se encuentren expresamente previstos en la presente cláusula.

Artículo 6.2. Prescendencia de la Asamblea. Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente de la Mayoría Ordinaria o Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, según el caso, respecto de todos los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Clase determinada que corresponda, según la decisión a adoptar. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil Bursátil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante el Agente de Registro, o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en el boletín de la bolsa donde coticen los Valores Fiduciarios para conocimiento público.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S. A.

En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.

El Fiduciario deberá poner en conocimiento de la Calificadora de Riego, en su caso, las decisiones adoptadas por los Beneficiarios conforme a la presente cláusula.

SECCION SEPTIMA

MODIFICACIONES UNILATERALES DEL FIDUCIARIO:

Artículo 7.1. Modificaciones unilaterales del Fiduciario. El Fiduciario podrá en cualquier momento, con el consentimiento del Fiduciante en su caso y la previa autorización de la CNV, sin requerir el consentimiento de los Beneficiarios:

(a) Establecer condiciones adicionales en beneficio y protección de los intereses de los Beneficiarios, en tanto no impliquen imponer obligaciones o cargas adicionales al Fiduciante;

(b) Corregir, salvar o complementar, cualquier disposición que pudiere ser defectuosa o contradictoria con las demás disposiciones;

(c) Realizar las modificaciones que resulten necesarias para que el presente Contrato se enmarquen en las disposiciones de la legislación vigente que resulte aplicable.

La facultad reconocida al Fiduciario queda bajo su absoluta discrecionalidad, no pudiendo derivarse de la misma ninguna obligación a su cargo, ni tampoco ninguna responsabilidad en su contra en el caso que no la ejercite. Si el Fiduciario lo considera conveniente, podrá someter las modificaciones indicadas en la presente cláusula a la aprobación de la Asamblea de Beneficiarios.

Artículo 7.2. Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. El Fiduciario requerirá la aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios para la modificación de cualquier disposición del presente que no encuadre dentro de las previsiones del artículo precedente o en los artículos, 7.3 y 7.4 del presente.

Artículo 7.3. Unanimidad. Todo cambio que implique una alteración en los términos esenciales de las condiciones del negocio requerirá aprobación unánime de los Beneficiarios, en especial para:

(a) Modificar los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios;

(b) Modificar la oportunidad y fecha del pago de Servicios;

(c) Suprimir o modificar las garantías constituidas, si ello tuviere por efecto reducir la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios;

(d) Modificar el orden de prelación entre las distintas Clases de Valores Fiduciarios.

(e) Modificar las mayorías y quórum de las Asambleas de Beneficiarios.

Artículo 7.4. Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. Se requerirá aprobación de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, y sin perjuicio de la existencia de derechos adquiridos, para resolver la continuación del Fideicomiso en caso de cancelación de las autorizaciones de oferta pública y/o cotización de los Valores Fiduciarios, y en su caso, indicar si el mismo continuará como ordinario y el trato que será dado a los Beneficiarios disconformes. Los Beneficiarios que no hubieran manifestado su conformidad con tal resolución tendrán derecho a solicitar el rescate anticipado de sus Valores Fiduciarios, solicitud que deberá ser dirigida por medio fehaciente al Fiduciario dentro de los diez Días Hábiles de la fecha de la publicación de la resolución pertinente.

Artículo 7.5. Vigencia de las modificaciones. Cualquier modificación o adición realizada al Contrato tendrá vigencia y será oponible a partir de su notificación a los Beneficiarios mediante publicaciones en el boletín de la

bolsa donde coticen los Valores Fiduciarios. No obstante, la modificación o adición podrá ser oponible a los Beneficiarios que participaron de la asamblea o del procedimiento de consulta desde su fecha.

Artículo 7.6. Conformidad de la CNV. Toda modificación al Contrato deberá contar con la previa conformidad de la CNV.

SECCION OCTAVA MISCELANEAS

Artículo 8.1 Normas de la CNV y entidades en las que cotice. El Fiduciario cumplirá con el régimen de información establecido por las Normas de la CNV y de las entidades en las que coticen los Valores Fiduciarios.

Artículo 8.2. Estado Patrimonial final. Asimismo, el Fiduciario confeccionará un Estado Patrimonial al momento de finalizar el Fideicomiso.

Artículo 8.3. Conformidad con la rendición de cuentas. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Comercio, transcurrido tres meses desde la publicación de la información indicada en los artículos anteriores sin que existiera impugnación por medio fehaciente (dirigida esta última al Fiduciario o a la CNV) por parte de un Beneficiario, se considerará que las cuentas rendidas son correctas, salvo prueba en contrario.

Artículo 8.4. Libros y Registros. El Fiduciario registrará en sus libros y registros contables en forma separada los Bienes Fideicomitados, de acuerdo a lo que prevén las normas de contabilidad de la República Argentina y el Decreto 780/95. Los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Carlos Pellegrini 91 Piso 8° Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 8.5.- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso ;
- (c) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;
- (d) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
 - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitados;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la BCBA o BCR o en cualquier mercado autorregulado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, a cotizar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.
- (e) que se haya acreditado el cumplimiento de las notificaciones a que hace referencia el artículo 1.4.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 8.6. Resolución del Contrato. El presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de cotización en la bolsa donde se haya solicitado la cotización de los Valores Fiduciarios, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la

firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario de la Cuenta de Gastos, si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado. En caso que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Artículo 8.7. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso. La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en el domicilio del Fiduciario.

Artículo 8.8 Domicilios. Las Partes constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al presente Contrato de Fideicomiso, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 8.9. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

SICOM S.A.

Domicilio Postal: es. Lamadrid 191, Ciudad de San Salvador de Jujuy

Tel. / Fax: (0388) 423-6872

Dirección Electrónica: mecormenzana@gruposicom.com.ar

At.: María Elena Cormenzana

BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.

Carlos Pellegrini 91, piso 8º, Ciudad de Buenos Aires

Tel/Fax: (011) 5167-6099

Dirección Electrónica: fideicomiso@gbapro.com.ar

At.: Guillermo Kenny Gabrielli

ASOCIACIÓN MUTUAL LA SOLUCIÓN,

Tel/Fax. 0388 422-7921

Dirección Electrónica mutuallasolucion@yahoo.com.ar.

At. Doris Amina Baracat

ASOCIACIÓN CIVIL PERSONAL NO DOCENTE,

Tel/Fax. 0388-424-4260

Dirección Electrónica acipend@hotmail.com.ar .

At. Ramón Eduardo Oliva

Artículo 8.10. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de equidad, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad.

Artículo 8.11. Autorización para inicialar. En el Anexo4 se podrán incluir, en caso se emplee tal método de identificación, las firmas e iniciales de las personas autorizadas para inicialar las páginas del presente Contrato y de sus Anexos y/o Prospecto.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, el [__] de [___] de 2012.

Por **Bapro Mandatos y Negocios S.A.**
como Fiduciario

Nombre: Ana Isabel De Benedetti
Cargo: Apoderado

Nombre: Guillermo Kenny Gabrielli
Cargo: Apoderado

Por **Sicom S.A.**
como Fiduciante y Administrador

Nombre: Raúl Esteban Zarif
Cargo: Presidente

Por **Asociación Mutual La Solución**
como Administrador Sustituto y Agente de Cobro Complementario

Nombre:
Cargo:

Por **Asociación Civil no Docente**
como Administrador Sustituto y Agente de Cobro Complementario

Nombre:
Cargo:

ANEXO I **Detalle de los Créditos**

Son los Créditos que se detallan en el disco compacto no regrabables marca Teltron 07142106, que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resol 503/07.

ANEXO 1.4.I(a)

Notificación ala ANSeS

Me constituyo en las oficinas de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DELA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.)** sitas en Av. Paseo Colón 255 –Piso 4º Contrafrente- de esta ciudad, a requerimiento de SICOM S.A., con domicilio en Lamadrid 191, Ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo atendido por el/los señor/es: [_____], en su carácter de apoderado/s de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DELA SEGURIDAD**

SOCIAL (A.N.S.E.S.), justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [completar datos del poder]. Y el compareciente en el carácter invocado dice:

Que mediante el Contrato de Fideicomiso Financiero celebrado con fecha ___ de _____ de 2012 entre SICOM S.A., en su carácter de Fiduciante y BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A. en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero “SICOM CREDITOS II” (el “Contrato”) y actos complementarios, transfirió los créditos cuya cobranza se opera a través de los Códigos de Descuento que ostenta _____, entidad ésta que actúa como Agente de Cobro Complementario del Fideicomiso, por un monto de \$ _____ (pesos _____).

Que en virtud de los términos del Contrato, NOTIFICO por ACTO PUBLICO a [ENTIDAD DE RETENCION CORRESPONDIENTE] de su celebración, haciendo entrega de una copia del “Contrato de Fideicomiso Financiero SICOM CREDITOS II”, “Detalle de los Créditos Fideicomitados” y “Detalle del Flujo de Fondos Teórico”, respectivamente, consignando que los montos indicados en éste último deberán seguir siendo transferidos en forma mensual al Agente de Cobro Complementario salvo notificación del Fiduciario, fecha a partir de la cual la cobranza deberá ser realizada en la Cuenta N° -----abierta en [_____], Sucursal [_____], CBU _____ de titularidad del Fideicomiso Financiero SICOM CREDITOS II, CUIT _____ según lo indica el Detalle del Flujo de Fondos Teórico; procediendo a notificarlo de todo cuanto antecede en los términos de los artículos 1434, 1459 y 1467 del Código Civil de la República Argentina y concordantes de la ley 24.441.

La operación que se notifica por la presente no implica cesión ni facilitación del Código de Descuento por parte del Agente de Cobro Complementario.

Se finaliza la diligencia siendo las __ horas firmando conjuntamente con el suscripto el requerido. Conste la diligencia fue realizada en [_____].

ANEXO 1.4.I(b)

Modelo de Notificación a los Agentes de Cobro Complementarios

En [], República Argentina, a los [] días del mes de [] de 200[], me constituyo en [], a requerimiento de [], con domicilio en [], atendiéndome el Sr. [], en su carácter de apoderado de [], justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto []. Y el compareciente en el carácter invocado DICE:

PRIMERO: Que con fecha [] de [] de 200[], Bapro Mandatos y Negocios S.A. actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”) del Fideicomiso Financiero “SICOM CREDITOS II” (el “Fideicomiso”) y SICOM S.A. (en adelante el “Fiduciante”, y en conjunto con el Fiduciario, las “Partes”) celebraron un contrato de fideicomiso a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero “SICOMCREDITOS II” (el “Contrato de Fideicomiso”) y acordaron transferir fiduciariamente Créditos por parte del Fiduciante al Fiduciario, a efectos de la emisión de valores fiduciarios con oferta pública por hasta un monto de VN \$ [].

SEGUNDO: Que en virtud de los términos del Contrato de Fideicomiso el compareciente me solicita que NOTIFIQUE por ACTO PUBLICO a [AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO], en la persona de [], de mi conocimiento, DNI [], domiciliado en [], mayor de edad, en su carácter de [], justificando suficientemente tal carácter y las facultades para este acto con [], sustancialmente el texto adjunto a continuación:

“Siendo las [] horas, del día [] de [] de 200[], en mi carácter de Titular del Registro N° [] de esta Ciudad y en cumplimiento del requerimiento que me fuera presentado por [] con fecha [] de [] de 200[], por la presente me constituyo en [], [], donde soy atendido por [] titular del Documento Nacional de Identidad N° [], quien acredita ser [] de [AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO], y tener suficientes facultades para otorgar el presente acto, y a quien previa lectura procedo a notificarle, en los términos de los artículos 1459 y 1467 del Código Civil de la República Argentina que:

(i) Con fecha [] de [] de 200[], Bapro Mandatos y Negocios S.A. actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”) del Fideicomiso Financiero “SICOM CREDITOS II” (el “Fideicomiso”) y SICOM S.A. (el “Fiduciante”, y en conjunto con el Fiduciario, las “Partes”) celebraron un contrato de fideicomiso a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero “SICOM CREDITOS II” (el “Contrato de Fideicomiso”) y acordaron la transferencia fiduciaria de Créditos por parte del Fiduciante al Fiduciario, a efectos de la emisión de valores fiduciarios con oferta pública por hasta un monto de VN \$ [].

(ii) En consecuencia de lo anterior [AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO], deberá transferir a la cuenta en el Banco BBVA Banco Francés (CBU 01702561 20000000716095, dentro de los (2) dos días hábiles de su percepción, las cobranzas imputables a los Créditos fideicomitidos que se listan en el Anexo _____, en las condiciones estipuladas en el artículo 2.2 del Contrato de Fideicomiso que [AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO] declara conocer y aceptar, recibiendo en este acto una copia de dicho Contrato de Fideicomiso.

(iii) En caso de notificación fehaciente del Fiduciario, por la que se notifique que se ha revocado la designación del Fiduciante como administrador, esa entidad deberá (a partir de la fecha de recepción de aquella) continuar con la transferencia de fondos que correspondiera realizar por las cobranzas imputables a los Créditos fideicomitidos a la cuenta que el Fiduciario indique.

MANIFESTACIONES DEL [AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO].

Seguidamente, [AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO], se da por notificado de los términos y condiciones de la transferencia fiduciaria antes mencionada, y declara que (a) cumplirá con lo dispuesto en el artículo VER3.2 del Contrato de Fideicomiso, y en la presente notificación y (b) reconoce la facultad del Fiduciario de subrogarse en los derechos del Fiduciante bajo el/los convenio/s que están vigentes entre SICOM S.A. y [AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO] relativo/s a la gestión de cobro de los créditos originados por el Fiduciante bajo el Código de Descuento correspondiente al [AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO], de todo lo cual doy fe. Finaliza la diligencia siendo las [] horas firmando conjuntamente con el requerido. Conste que la diligencia fue realizada en [], [].” ACEPTO EL REQUERIMIENTO, leo a los comparecientes la presente quienes la ratifican y firman de conformidad.

ANEXO 3.3.I

Informe Mensual de Administración

- | | |
|-------|----------------------------------|
| i) | Nro. de sucursal |
| ii) | Nro. de cliente |
| iii) | Número de Operación |
| iv) | Número de cuota |
| v) | Fecha de vencimiento de la cuota |
| vi) | Fecha de pago de la cuota |
| vii) | capital pagado de la cuota |
| viii) | Interés pagado de la cuota |
| ix) | Monto total pagado de la cuota |

ANEXO 3.1

PAUTAS DE ADMINISTRACIÓN

El Administrador realizará mensualmente las siguientes tareas para:

1. Generación mensual de las liquidaciones de cada uno de los créditos que integran los Bienes Fideicomitidos correspondiente a cada Agente de Cobro Complementario.
2. Entrega de las liquidaciones a cada Agente de Cobro Complementario.
3. Recepción de las Cobranzas.
4. Procesamiento diario de las Cobranzas percibidas.
5. Generación del Informe de Gestión Diaria.
6. Conciliación de las Cobranzas, obteniendo el detalle de los Créditos impagos.
7. Generación del Informe de Gestión Mensual.

Para los Créditos que no se hayan cobrado se realizan las siguientes tareas de acuerdo al Manual de Cobranzas del Administrador.

Seguimiento diario de los Créditos con saldos impagos.

De 0 a 15 días:

La cuenta se encuentra en situación normal y la gestión será telefónica.

Realiza la gestión mediante llamado telefónico, dejando asentado en el sistema día, hora y datos de la persona con quién se efectuó el contacto como así también el compromiso de pago pactando la fecha del mismo.

De 16 a 20 días:

La gestión será personal.

El cobrador se presentará ante la autoridad competente del Agente de Cobro Complementario correspondiente gestionado el pago, dejando asentado en sistema los resultados de la negociación que permita definir en un análisis individual la acciones a desarrollar en la próxima etapa de la gestión .

De 21 a 30 días:

La gestión a realizarse en esta etapa será mediante carta simple, notificando el estado de la cuenta y la situación de atraso de la misma, registrando la fecha de recepción y realizando el seguimiento del cliente.

De 31 a 40 días:

A partir de los 31 días la cuenta pasa a revestir el carácter de mora, se efectuará gestión mediante carta de intimación certificada con plazo perentorio de pago

En esta etapa se procederá a inhabilitar la operatoria de otorgamiento de créditos para la cuenta gestionada.

De 41 a 50 días:

La cuenta se encuentra en estado pre-legal la gestión es por Carta Documento firmada por el representante legal de la empresa.

De 51 a 60 días:

La gestión se encarga a un Estudio Jurídico externo. El Administrador conforma el legajo del mismo con la documentación correspondiente y la actualización de los importes adeudados.

Día 61:

Inicio de la gestión judicial.

ANEXO 3.22.II

Notificación al Banco Recaudador por parte del Fiduciante

En [____], a los [_] días del mes de [____] de 2012, me constituyo en [____], a requerimiento de [____], con domicilio en [____], atendiéndome el Sr. [____], en su carácter de apoderado de [____], justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [____]. Y el compareciente en el carácter invocado DICE:

PRIMERO: Que con fecha [____] Bapro Mandatos y Negocios S.A., actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”) y Sicom S.A. (en adelante el “Fiduciante”) celebraron un contrato de fideicomiso a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero “SICOM CREDITOS II” (el “Contrato de Fideicomiso” y el “Fideicomiso”). Que en el Contrato de Fideicomiso se acordó la transferencia por parte del Fiduciante al Fiduciario, de ciertos créditos de propiedad del Fiduciante a efectos de la emisión de valores fiduciarios . Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.21.II del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante acordó en garantía de la conveniente conservación de los fondos depositados en la cuenta Nro[____] (la “Cuenta Recaudadora”) durante toda la vigencia del Fideicomiso, la cesión pro solvendo de los créditos actuales y futuros que [____], como titular de la Cuenta Recaudadora, tiene contra ese banco en su carácter de deudor de los depósitos irregulares existentes en dicha Cuenta Recaudadora por hasta el mayor importe que surge del Flujo de Fondos Teórico (tal como este término se define en el Contrato de Fideicomiso) del mes que corresponda más la Cobranza de periodos anteriores pendiente de rendición (las “Cobranzas Afectadas”, y todo este procedimiento, la “Cesión de Saldos”).

SEGUNDO: Que en virtud de los términos del Contrato de Fideicomiso, el compareciente me solicita que NOTIFIQUE por ACTO PUBLICO al [____] (el “Banco”), en la persona de [____] de mi conocimiento, DNI [____], domiciliado en [____], mayor de edad, en su carácter de apoderado, justificando suficientemente tal carácter y las facultades para este acto con [INSERTAR DOCUMENTACION DE LAS QUE SURGEN LAS FACULTADES]. De conformidad con el texto adjunto a continuación notifico: (i) la constitución del Fideicomiso

Financiero SICOM CREDITOS II, (ii) la Cesión de Saldos conforme lo dispuesto en el artículo 3.21.II del Contrato de Fideicomiso, (iii) las facultades que en virtud de tal cesión podrá ejercer el Fiduciario respecto de la Cuenta Recaudadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.21.II y complementarios del Contrato de Fideicomiso y (iv) el otorgamiento por parte del Fiduciante a favor del Fiduciario del poder irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, para que el Fiduciario instruya al Banco a transferir de la Cuenta Recaudadora a la cuenta que el Fiduciario indique los montos que éste especifique en cada oportunidad. “Siendo las [] horas, del día [] de [] de 2012, en mi carácter de Titular del Registro N° [] de esta Ciudad y en cumplimiento del requerimiento que me fuera presentado por [] con fecha [] de [] de 2011, por la presente me constituyo en [], piso [], (), ciudad [], donde soy atendido por [] titular del Documento Nacional de Identidad N° [], quien acredita ser [] de [], y tener suficientes facultades para otorgar el presente acto, y a quien previa lectura procedo a notificarle, (i) en los términos de los artículos 1459 y 1467 del Código Civil de la República Argentina la Cesión de Saldos conforme a lo expuesto y referenciado precedentemente, (ii) las facultades que en virtud de tal cesión podrá ejercer el Fiduciario respecto de la Cuenta Recaudadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.22 II del Contrato de Fideicomiso y (iii) el otorgamiento por parte del Fiduciante a favor del Fiduciario del poder irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, para que el Fiduciario instruya al Banco a transferir de la Cuenta Recaudadora a la cuenta que el Fiduciario indique los montos que éste especifique en cada oportunidad. Para mejor comprensión de lo notificado, se transcribe a continuación el artículo 3.22 del Contrato de Fideicomiso: “[]”.

En consecuencia: (a) conforme a los compromisos asumidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante no podrá solicitar el cierre de la Cuenta Recaudadora, ni el cambio de sus características; (b) en cualquier momento el Fiduciario podrá instruir a ese Banco que desde ese momento y hasta tanto notifique lo contrario la Cuenta Recaudadora pasará a ser operadas exclusivamente por el Fiduciario – por intermedio de las personas que dicha entidad indique -, conforme al poder irrevocable otorgado por el Fiduciante en el artículo 3.21 del Contrato de Fideicomiso (la “Instrucción de Operación por el Fiduciario”). A partir de recibida la Instrucción de Operación por el Fiduciario, no podrá transferirse importe alguno de la Cuenta Recaudadora que no hayan sido instruido por el Fiduciario, ni el Fiduciante podrá disponer en modo alguno de los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora, hasta tanto el Fiduciario indique lo contrario. A los fines de esta cláusula se aclara que el Fiduciario puede impartir la Instrucción de Operación por el Fiduciario y el Banco no deberá ni tiene facultades para investigar, discutir u oponerse de ninguna forma a esa instrucción, sino que solamente deberá actuar de acuerdo con las instrucciones que el Fiduciario les imparta; y (c) El Fiduciario se encuentra autorizado a solicitar extractos de movimientos de la Cuenta Recaudadora y cualquier información respecto de las mismas con costos a cargo de del Fiduciante. Esta notificación tiene carácter irrevocable y mantendrá su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario y será aplicable de pleno derecho a cualquier otra cuenta que, eventualmente, pueda abrirse a nombre del Fiduciante en sustitución de la Cuenta Recaudadora. Finalmente se deja constancia que todas las comunicaciones que realice ese Banco en relación con la presente se cursarán al Fiduciario, con copia al Fiduciante, por medio fehaciente en la siguiente forma: 1) **Al Fiduciario: BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.** Domicilio: Carlos Pellegrini 91 Piso 8° Buenos Aires, Tel/fax: 5167-6099. Atención: Guillermo Kenny Gabrielli, 2) Al Fiduciante SICOM S.A. Domicilio: [] Tel/fax: _____

Seguidamente, [] se da por notificado de los términos y condiciones de la Cesión de Saldos ante mencionada y lo demás expuesto prestando conformidad a la misma, de todo lo cual doy fe, recibiendo el notificado de mi parte copia fiel del cuerpo principal del Contrato de Fideicomiso y un anexo conteniendo el Flujo de Fondos Teórico. Finaliza la diligencia siendo las [] horas firmando conjuntamente con el requerido. Conste la diligencia fue realizada en [], piso [], (), Ciudad de []”. ACEPTO EL REQUERIMIENTO, leo a los comparecientes la presente quienes la ratifican y firman de conformidad.

XII.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS

Forma parte integrante del presente Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM Marca Teltron 07142106, que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resol 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor en las oficinas del Fiduciario.

CIERTAS CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA SELECCIONADA

La cartera de Créditos descrita bajo la presente Sección corresponde a Créditos que han sido seleccionados a la Fecha de Determinación a efectos de que el Fiduciante decida respecto de su integración al Fideicomiso.

RESUMEN

Anses

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	2.019	1.180	6.064.261,80	4.410.541,81	2.192.749,78	6.603.291,59
Promedio de los atributos						
Capital original x operación						3.003,60
Capital original x cliente						5.139,20
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						2.184,52
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						3.737,75
Saldo Total x Operación con Saldo						3.270,58
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						5,44
Vida Remanente ponderada x Capital						19,79
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						21,03

Provinciales

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	4.072	2.469	17.820.891,25	13.988.733,18	7.287.263,28	21.275.996,46
Promedio de los atributos						
Capital original x operación						4.376,45
Capital original x cliente						7.217,86
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						3.435,35
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						5.665,75
Saldo Total x Operación con Saldo						5.224,95
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						3,84
Vida Remanente ponderada x Capital						17,27
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						18,16

Total

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	6.091	3.649	23.885.153,05	18.399.274,99	9.480.013,06	27.879.288,05
Promedio de los atributos						
Capital original x operación						3.921,38
Capital original x cliente						6.545,67
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						3.020,73
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						5.042,28
Saldo Total x Operación con Saldo						4.577,13
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						4,22
Vida Remanente ponderada x Capital						17,91
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						18,85

El cuadro que antecede detalla la proporción correspondiente de cada Agente de Cobro sobre la cobranza de los Créditos.

FLUJO TEÓRICO DE COBRANZAS

Fecha	Capital	Interés	Total	VA
29/02/2012	\$ 1.162.817,84	\$ 543.805,80	\$ 1.706.623,64	\$ 1.677.659
31/03/2012	\$ 1.162.817,84	\$ 543.805,80	\$ 1.706.623,64	\$ 1.646.163
30/04/2012	\$ 1.141.298,03	\$ 539.332,37	\$ 1.680.630,40	\$ 1.591.630
31/05/2012	\$ 1.111.406,74	\$ 532.967,10	\$ 1.644.373,84	\$ 1.528.058
30/06/2012	\$ 1.076.281,78	\$ 523.943,00	\$ 1.600.224,78	\$ 1.460.007
31/07/2012	\$ 1.042.613,58	\$ 514.283,71	\$ 1.556.897,29	\$ 1.393.809
31/08/2012	\$ 1.006.568,69	\$ 503.983,42	\$ 1.510.552,11	\$ 1.326.931
30/09/2012	\$ 974.016,54	\$ 493.340,69	\$ 1.467.357,23	\$ 1.265.561
31/10/2012	\$ 940.066,84	\$ 480.950,04	\$ 1.421.016,88	\$ 1.202.585
30/11/2012	\$ 901.491,11	\$ 467.450,29	\$ 1.368.941,40	\$ 1.137.460
31/12/2012	\$ 854.151,50	\$ 449.740,00	\$ 1.303.891,50	\$ 1.063.071
31/01/2013	\$ 810.419,08	\$ 432.831,58	\$ 1.243.250,66	\$ 994.601
28/02/2013	\$ 762.078,42	\$ 412.159,32	\$ 1.174.237,74	\$ 923.447
31/03/2013	\$ 731.819,53	\$ 398.488,92	\$ 1.130.308,45	\$ 872.211
30/04/2013	\$ 696.029,48	\$ 381.541,01	\$ 1.077.570,49	\$ 816.405
31/05/2013	\$ 652.418,30	\$ 360.042,43	\$ 1.012.460,73	\$ 752.675
30/06/2013	\$ 608.513,73	\$ 337.965,14	\$ 946.478,87	\$ 690.836
31/07/2013	\$ 556.717,26	\$ 311.302,28	\$ 868.019,54	\$ 621.674
31/08/2013	\$ 505.844,67	\$ 285.176,38	\$ 791.021,05	\$ 555.892
30/09/2013	\$ 461.720,19	\$ 260.370,32	\$ 722.090,51	\$ 498.229
31/10/2013	\$ 396.378,84	\$ 223.987,66	\$ 620.366,50	\$ 420.005
30/11/2013	\$ 320.431,79	\$ 181.553,95	\$ 501.985,74	\$ 333.682
31/12/2013	\$ 230.888,11	\$ 132.272,74	\$ 363.160,85	\$ 236.870
31/01/2014	\$ 142.755,24	\$ 82.465,52	\$ 225.220,76	\$ 144.141
28/02/2014	\$ 89.024,28	\$ 51.710,78	\$ 140.735,06	\$ 88.542
31/03/2014	\$ 60.705,61	\$ 34.542,78	\$ 95.248,39	\$ 58.799
Total	\$ 18.399.274,99	\$ 9.480.013,06	\$ 27.879.288,05	\$ 23.300.941

Al 31/07/2012 se han cobrado \$ 8.338.460,00 (\$5.649.990,69 correspondiente a Capital y \$ 2.688.469,31 a Interés)

Mora e Incobrabilidad de la Cartera

La cartera cedida no presenta mora

Segmentación por tipo de cliente (persona física/persona jurídica)

La totalidad de los créditos fueron otorgados a personas físicas

Estratos por Capital Original

Capital Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 1000	366.522,92	1,53%	1,53%	239.611,10	1,30%	1,30%	539	8,85%	8,85%
1001 - 2500	3.265.579,60	13,67%	15,21%	2.319.646,68	12,61%	13,91%	1921	31,54%	40,39%
2501 - 5000	7.543.334,20	31,58%	46,79%	5.708.725,19	31,03%	44,94%	2095	34,40%	74,78%
5001 - 10000	8.318.601,14	34,83%	81,62%	6.531.408,75	35,50%	80,43%	1222	20,06%	94,84%
10001 - 15000	2.675.607,79	11,20%	92,82%	2.173.736,03	11,81%	92,25%	224	3,68%	98,52%
> 15000	1.715.507,41	7,18%	100,00%	1.426.147,24	7,75%	100,00%	90	1,48%	100,00%
Total	23.885.153,05	100,00%		18.399.274,99	100,00%		6.091	100,00%	

Estratos por Saldo de Capital

Saldo de Capital	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 1000	1.666.154,20	6,98%	6,98%	812.499,84	4,42%	4,42%	1331	21,85%	21,85%
1001 - 2500	4.914.175,67	20,57%	27,55%	3.413.791,31	18,55%	22,97%	2023	33,21%	55,06%
2501 - 5000	7.777.498,38	32,56%	60,11%	6.103.102,46	33,17%	56,14%	1727	28,35%	83,42%
5001 - 10000	6.479.710,79	27,13%	87,24%	5.430.423,87	29,51%	85,65%	814	13,36%	96,78%
10001 - 15000	2.197.984,34	9,20%	96,44%	1.896.926,16	10,31%	95,96%	159	2,61%	99,39%
> 15000	849.629,67	3,56%	100,00%	742.531,36	4,04%	100,00%	37	0,61%	100,00%
Total	23.885.153,05	100,00%		18.399.274,99	100,00%		6.091	100,00%	

Estratos por Plazo Original

Plazo Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 12	2.592.561,26	10,85%	10,85%	1.817.679,15	9,88%	9,88%	1181	19,39%	19,39%
13 - 24	14.817.883,45	62,04%	72,89%	11.683.929,97	63,50%	73,38%	3292	54,05%	73,44%
25 - 36	5.922.454,78	24,80%	97,69%	4.581.991,97	24,90%	98,28%	1424	23,38%	96,81%
37 - 48	552.253,56	2,31%	100,00%	315.673,91	1,72%	100,00%	194	3,19%	100,00%
Total	23.885.153,05	100,00%		18.399.274,99	100,00%		6.091	100,00%	

Estratos por Vida Remanente

Vida Remanente	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 12	5.175.075,65	21,67%	21,67%	3.039.008,46	16,52%	16,52%	1970	32,34%	32,34%
13 - 24	15.978.600,62	66,90%	88,56%	13.073.954,03	71,06%	87,57%	3435	56,39%	88,74%
25 - 36	2.731.476,78	11,44%	100,00%	2.286.312,51	12,43%	100,00%	686	11,26%	100,00%
Total	23.885.153,05	100,00%		18.399.274,99	100,00%		6.091	100,00%	

Estratos por Antigüedad

Antigüedad	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
0	1.724.130,38	7,22%	7,22%	1.702.982,01	9,26%	9,26%	416	6,83%	6,83%
1	3.031.345,95	12,69%	19,91%	2.837.960,01	15,42%	24,68%	725	11,90%	18,73%
2	3.389.291,92	14,19%	34,10%	3.005.794,32	16,34%	41,02%	859	14,10%	32,84%
> 2	15.740.384,80	65,90%	100,00%	10.852.538,66	58,98%	100,00%	4091	67,16%	100,00%
Total	23.885.153,05	100,00%		18.399.274,99	100,00%		6.091	100,00%	

Estratos por Cuota

Cuota	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 100	876.414,13	3,67%	3,67%	601.410,80	3,27%	3,27%	862	14,15%	14,15%
101 - 200	2.985.695,24	12,50%	16,17%	2.167.193,14	11,78%	15,05%	1524	25,02%	39,17%
201 - 300	4.183.469,80	17,51%	33,68%	3.134.994,73	17,04%	32,09%	1326	21,77%	60,94%
301 - 400	4.070.848,46	17,04%	50,73%	3.122.583,71	16,97%	49,06%	935	15,35%	76,29%
401 - 500	11.768.725,42	49,27%	100,00%	9.373.092,62	50,94%	100,00%	1444	23,71%	100,00%
Total	23.885.153,05	100,00%		18.399.274,99	100,00%		6.091	100,00%	

Estratos por TNA

TNA	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
0% - 40%	701.174,99	2,94%	2,94%	420.549,76	2,29%	2,29%	195	3,20%	3,20%
41% - 45%	1.400.863,47	5,86%	8,80%	1.064.384,39	5,78%	8,07%	437	7,17%	10,38%
46% - 50%	835.861,51	3,50%	12,30%	554.306,19	3,01%	11,08%	349	5,73%	16,11%
51% - 60%	5.619.097,21	23,53%	35,83%	4.389.762,08	23,86%	34,94%	1314	21,57%	37,68%
> 55%	15.328.155,88	64,17%	100,00%	11.970.272,56	65,06%	100,00%	3796	62,32%	100,00%
Total	23.885.153,05	100,00%		18.399.274,99	100,00%		6.091	100,00%	

XIII. CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Aplicación de fondos estimados del Fideicomiso Financiero	
Cobranzas	\$ 27.879.288,05
Interes VDFA	\$ -2.178.969,77
Capital VDFA	\$ -15.611.631,00
Interes VDFB	\$ -589.842,75
Capital VDFB	\$ -2.097.084,00
Interes VDFC	\$ -979.475,58
Capital VDFC	\$ -2.446.599,00
Capital CP	\$ -3.145.627,00
Rendimiento CP	\$ -10.052,00
Incobrabilidad	\$ -69.698,22
Gastos del Fideicomiso	\$ -469.559,02
Impuesto a las ganancias	\$ -5.410,70
Impuesto Ingresos Brutos	\$ -275.339,01

Fecha de Pago	VDFA		
	Interés	Capital	Saldo
31/08/2012	\$ 1.639.221,33	\$ 7.831.795,00	\$ 7.779.836,00
15/09/2012	\$ 136.147,13	\$ 1.296.196,00	\$ 6.483.640,00
15/10/2012	\$ 113.463,70	\$ 819.471,00	\$ 5.664.169,00
15/11/2012	\$ 99.122,96	\$ 1.243.908,00	\$ 4.420.261,00
15/12/2012	\$ 77.354,57	\$ 1.214.109,00	\$ 3.206.152,00
15/01/2013	\$ 56.107,66	\$ 998.829,00	\$ 2.207.323,00
15/02/2013	\$ 38.628,15	\$ 1.127.081,00	\$ 1.080.242,00
15/03/2013	\$ 18.904,24	\$ 1.079.097,00	\$ 1.145,00
15/04/2013	\$ 20,04	\$ 1.145,00	\$ -
Total	\$ 2.178.969,77	\$ 15.611.631,00	

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Prospecto 21% (veintiuno por ciento)

Fecha de Pago	VDFB		
	Interés	Capital	Saldo
31/08/2012	\$ 241.164,76	\$ -	\$ 2.097.084,00
15/09/2012	\$ 40.194,11	\$ -	\$ 2.097.084,00
15/10/2012	\$ 40.194,11	\$ -	\$ 2.097.084,00
15/11/2012	\$ 40.194,11	\$ -	\$ 2.097.084,00
15/12/2012	\$ 40.194,11	\$ -	\$ 2.097.084,00
15/01/2013	\$ 40.194,11	\$ -	\$ 2.097.084,00
15/02/2013	\$ 40.194,11	\$ -	\$ 2.097.084,00
15/03/2013	\$ 40.194,11	\$ -	\$ 2.097.084,00
15/04/2013	\$ 40.194,11	\$ 880.623,00	\$ 1.216.461,00
15/05/2013	\$ 23.315,50	\$ 1.017.699,00	\$ 198.762,00
15/06/2013	\$ 3.809,61	\$ 198.762,00	\$ -
Total	\$ 589.842,75	\$ 2.097.084,00	

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Prospecto 23% (veintitrés por ciento)

Fecha de Pago	VDFC		
	Interés	Capital	Saldo
15/10/2012	\$ 456.698,48	\$ -	\$ 2.446.599,00
15/11/2012	\$ -	\$ -	\$ 2.446.599,00
15/12/2012	\$ -	\$ -	\$ 2.446.599,00
15/01/2013	\$ 171.261,93	\$ -	\$ 2.446.599,00
15/02/2013	\$ -	\$ -	\$ 2.446.599,00
15/03/2013	\$ -	\$ -	\$ 2.446.599,00
15/04/2013	\$ 171.261,93	\$ -	\$ 2.446.599,00
15/05/2013	\$ -	\$ -	\$ 2.446.599,00
15/06/2013	\$ 114.174,62	\$ 656.283,00	\$ 1.790.316,00
15/07/2013	\$ 41.774,04	\$ 865.815,00	\$ 924.501,00
15/08/2013	\$ 21.571,69	\$ 807.377,00	\$ 117.124,00
15/09/2013	\$ 2.732,89	\$ 117.124,00	\$ -
Total	\$ 979.475,58	\$ 2.446.599,00	

El flujo de fondos de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B.

Fecha de Pago	CP		
	Capital	Rendimiento	Saldo
15/09/2013	\$ 632.286,00	\$ -	\$ 2.513.341,00
15/10/2013	\$ 683.762,00	\$ -	\$ 1.829.579,00
15/11/2013	\$ 581.915,00	\$ -	\$ 1.247.664,00
15/12/2013	\$ 464.207,00	\$ -	\$ 783.457,00
15/01/2014	\$ 350.560,00	\$ -	\$ 432.897,00
15/02/2014	\$ 211.162,00	\$ -	\$ 221.735,00
15/03/2014	\$ 138.580,00	\$ -	\$ 83.155,00
15/04/2014	\$ 83.155,00	\$ 10.052,00	\$ -
Total	\$ 3.145.627,00	\$ 10.052,00	

XIV. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR, DEL FIDUCIARIO Y DE LOS AGENTES DE COBRO Y ADMINISTRADORES SUSTITUTOS

El Fiduciante y Administrador declara que (a) cuenta con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para asumir las funciones asignadas en el Contrato de Fideicomiso (b) la situación económica, financiera patrimonial del Fiduciante no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Fideicomiso y (c) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria.

El Fiduciario declara que a la fecha de este Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciario le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso, (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados en el presente Fideicomiso ; y (d) ha verificado que tanto el Administrador como los Administradores Sustitutos cuentan con la capacidad de gestión y organización adecuada para prestar las funciones que les corresponden.

Cada uno de los Agentes de Cobro y Administradores Sustitutos declaran que (i) cuenta con una estructura administrativa adecuada para cumplir en su caso con las funciones de administración, y (ii) al día de la fecha no tiene conocimiento de la existencia de ningún hecho relevante que pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento, en su caso, de las funciones delegadas en relación al fideicomiso.

XV. CALIFICACION DE RIESGO

VALORES FIDUCIARIOS	Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina.
VDF CLASE "A"	"raAA+ (sf)"
VDF CLASE "B"	"raBB (sf)"
VDF CLASE "C"	"raCC (sf)"
CP	"raCC (sf)"

Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina, ha calificado en fecha 9 de febrero de 2012 los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: "ra AA+(sf)", los Valores de Deuda Clase B: "ra BBB (sf)", los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: "ra CC(sf)" y los Certificados de Participación: "ra CC(sf)".

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: Una obligación calificada 'raAA' difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es MUY FUERTE.

Los símbolos "+" y "-" se utilizan para destacar fortalezas relativas dentro de las categorías de calificación 'raAAA' a 'raB'.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: La calificación 'raBBB' implica ADECUADOS parámetros de protección comparados con otras obligaciones argentinas. Sin embargo, condiciones económicas adversas o un cambio en las circunstancias podrían debilitar la capacidad del emisor de hacer frente a sus compromisos financieros.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C y Certificados de Participación: Una obligación calificada 'raCC' es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Pérdida crediticia:

XVI.- RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La constitución del presente Fideicomiso ha sido resuelta por el directorio del Fiduciante en su reunión del 12 de octubre de 2011 y sus condiciones de emisión por sus apoderados el día 29 de Febrero de 2012.

La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciario conforme a lo resuelto en su reunión del 12 de octubre de 2011 de 2012.

XVII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 17.811 y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los artículos 57 a 61 del Capítulo VI de las Normas de la CNV, a través del módulo de licitaciones del Sistema electrónico del Mercado de Valores de Rosario S.A. (“MERVAROS”) bajo la modalidad ciega (el “Sistema Informático de Colocación” o “SIC”).

La colocación estará a cargo de los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario (los “Colocadores”) los que percibirán una comisión de hasta el 1% de los montos colocados (según el caso).

2. Existen contratos de underwriting por el cual Banco Municipal de Rosario, Nuevo Banco del Chaco S.A, se comprometen a suscribir hasta un cierto monto determinado los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no sean colocados entre terceros a la finalización del período de colocación.

3. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 8°, Capítulo VIII de las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitados en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

4. El Fiduciario procederá a la publicación del Prospecto definitivo en el boletín diario de la BCBA, de la BCR y MERVAROS lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de los Colocadores en el horario habitual de la actividad comercial (de 10 a 15 hs).

5. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción presentada ante cualquiera de los Colocadores y demás agentes intermediarios autorizados a utilizar el SIC. La información relevante, entre otra, que cada Oferente deberá detallar en las ofertas de suscripción, es:

- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor;
 - tipo de oferente: (a) inversor local: persona física, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona física extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
 - el tipo de Valores Fiduciarios a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir;
 - el precio ofrecido para los Valores Fiduciarios (cuatro decimales); y

- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo No Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor;
 - el tipo de Valores Fiduciarios a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir (el que no podrá superar la suma de V\$N 100.000 por inversor).

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente o aquellos que en forma adicional puedan requerir. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra los Colocadores.

6. Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA de la BCR, en la página web del MERVAROS y en la Autopista de Información Financiera (AIF) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la fecha de liquidación, y el domicilio de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 4 (cuatro) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por los Colocadores de común acuerdo con el Fiduciante, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA de la BCR, en la página web del MERVAROS y en la AIF dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Suscripción, o una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

7. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, conforme al rango de TIR o precios, según corresponda, ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”)

Se podrá indicar en el aviso de colocación la Tasa de Corte mínima aplicable a cada clase de VDF (la “Tasa de Corte Mínima”) y/o el Precio de Corte máximo aplicable a los CP (el “Precio de Corte Máximo”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado (1) una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, o un precio mayor al Precio de Corte Máximo, según el caso, serán consideradas como realizadas a un precio igual a la Tasa de Corte o el Precio de Corte Máximo según corresponda..

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000 y por múltiplos de mil.

La ofertas de suscripción relativas a los Certificados de Participación deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$10.000 y por múltiplos de mil.

8. Para la suscripción de los Valores Fiduciarios, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los Tramos Competitivo y no Competitivo.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase mayores o iguales a V\$N 101.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos la TIR o el precio solicitado.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase iguales o inferiores a V\$N 100.000 se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR o el precio solicitado. Se adjudicarán a la Tasa de Corte o Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% de la emisión de la clase respectiva.

9. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las Clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante, se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR o el mayor precio, según corresponda y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada o el menor precio aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte” y el “Precio de Corte”, respectivamente), que se corresponderá con la mayor tasa o menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase.

Ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo a) en el caso de los VDF, la Tasa de Corte se fijará igual a aquel que resulte de aplicar la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria correspondientes la (“Tasa Cupón”) o la Tasa de Corte Mínima, el mayor y b) en el caso de los CP se adjudicarán a la par o al Precio de Corte Máximo correspondiente, el menor

El Fiduciante – considerando criterios objetivos - se reserva el derecho de rechazar todas aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón para cada clase de Valores de Deuda Fiduciaria pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia los Valores Fiduciarios serán suscriptos por el Fiduciante, conforme a las pautas del correspondiente contrato, en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. Por lo expuesto, el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta determinando una Tasa de Corte siempre que exceda la Tasa Cupón. En el caso que la Tasa Cupón de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón el que resulte de aplicar la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria o la Tasa de Corte Mínima establecido para la Clase, el mayor, Asimismo el Fiduciante se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta por los Certificados de Participación interviniendo en la subasta a fin de determinar un Precio de Corte.

Asimismo, en el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado, según el caso. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, ni adjudicados a los Underwriters, podrán ser adjudicados a Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso en los mismos términos.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; ó (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte una Tasa de Corte o Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos.

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte o igual al Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V\$N 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte y Precio de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

10. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SIC a través de los demás agentes intermediarios habilitados a utilizar el SIC distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la oferta de suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos títulos.

11. Los Colocadores una vez finalizado el Período de Colocación, emitirán un informe de colocación (el “Informe de Colocación”) detallando las solicitudes de suscripción de los Valores Fiduciarios.

12.- Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorreguladas autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 11/2011, 37/2011 y 229/11 de la UIF y sus modificaciones.

13. Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la BCBA y/o en la BCR y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

ANEXO 4

FIRMANTES AUTORIZADOS PARA INICIALAR

Por SICOM S.A.

_____ Firma	_____ Firma
_____ Inicial	_____ Inicial

Por BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.

[] _____ Firma	[] _____ Firma
_____ Inicial	_____ Inicial

FIDUCIARIO

Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Carlos Pellegrini 91 Piso 8°
Ciudad de Buenos Aires
Tel / Fax: 5167-6099

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

Sicom S.A.

Necochea 474
San Salvador de Jujuy
Jujuy
Teléfono/Fax: (0388) 423-6872

ASESOR FINANCIERO

Multitalent S.A.

Reconquista 616 Piso 4°
Ciudad de Buenos Aires
Tel: 5272-3060 Fax: 5272-3067

AGENTE DE CONTROL Y REVISION

BDO Becher & Asociados S.R.L.

Maipú 942 3°, Buenos Aires-
Teléfono4106-7000. Telefácsimil5274-5100

ASESORES LEGALES PARA LA TRANSACCIÓN

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 Piso 14°
Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000 - Fax: 011-5167-1072

COLOCADORES

Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.

Paraguay 777, 8vo piso,
Rosario, Pcia. de Santa Fe